



### CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	9677-MECOV19-397-2021	TIPO	SUMINISTRO
CONTRATISTA	TOPI GRUPO EMPRESARIAL SAS	VALOR CONTRATO	\$ 46.367.628,0
		DURACIÓN CTO	15 DÍAS
PERFECCIONAMIENTO CTO	2/03/2021	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES ESTATALES
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	GARANTÍA No.	52-44-101009166
		ANEXO(S)	0
BENEFICIARIO(S)	FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	02/03/2021	/ 20/02/2022	\$ 11.591.907,00	25%
CALIDAD DEL SERVICIO	*	/ *	\$ 11.591.907,00	25%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	02/03/2021	26/04/2024	\$ 2.318.381,40	5%
<b>Total Asegurado</b>			<b>\$ 25.502.195,40</b>	

#### Observaciones

EL ACTA DE INICIO SE PUEDE SUSCRIBIR A PARTIR DEL 3 DE MARZO DE 2021// \* ESTE AMPARO INICIA VIGENCIA UNA VEZ FINALIZADA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 039 de 3 de septiembre de 2020 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 03/03/2021

Revisó

**Jennifer Clavijo Rey**  
Abogada Responsable  
Vicepresidencia Jurídica

Aprobó

**Johanna Granados Castro**  
Jefe de Contratos de Negocios Especiales  
Vicepresidencia Jurídica





**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL**

**DECRETO 1082 DE 2015**

NIT. 860.009.578-6

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>TULUA</b>			SUCURSAL <b>AGENCIA TULUA</b>			COD.SUC <b>52</b>		NO.PÓLIZA <b>52-44-101009166</b>		ANEXO <b>0</b>	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	
<b>02 03 2021</b>			<b>02 03 2021</b>			<b>00:00</b>		<b>26 03 2024</b>		<b>23:59</b>	
TIPO MOVIMIENTO <b>EMISION ORIGINAL</b>											

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

NOMBRE O RAZON SOCIAL <b>TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.</b>								IDENTIFICACIÓN NIT: <b>900.091.547-0</b>			
DIRECCIÓN: <b>KM 18 VIA BOGOTA -MOSQUERA PARQ AGROINDUSTRIAL SABANA LC3</b>						CIUDAD: <b>MOSQUERA, CUNDINAMARCA</b>		TELÉFONO: <b>3004690238</b>			

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

ASEGURADO / BENEFICIARIO: <b>FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES-FIDUPREVISORA S.A-UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD</b>								IDENTIFICACIÓN NIT: <b>900.978.341-9</b>			
DIRECCIÓN: <b>AV 26 NRO. 92 - 32 PISO 2</b>						CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>		TELÉFONO <b>5529696</b>			

ADICIONAL:

**OBJETO DEL SEGURO**

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO, CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, SEGUN CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 REFERENTE AL SIGUIENTE OBJETO: ADQUISICION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL PARA ULTRACONGELACION EN EL MARCO DE LA VACUNA CONTRA EL COVID 19.

**AMPAROS**

RIESGO: **SUMINISTRO DE BIENES**

AMPAROS

	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	02/03/2021	26/09/2021	\$11,591,907.00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	SI AMPARA 0 AÑOS, 6 MESES Y 26 DÍAS *		\$11,591,907.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	02/03/2021	26/03/2024	\$2,318,381.40

**ACLARACIONES**

\* ESTE AMPARO INICIA VIGENCIA UNA VEZ SE HA FINALIZADO LA EJECUCION DEL CONTRATO Y/O CON LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA A SATISFACCION DEL MISMO

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****74,188.00	\$ *****8,000.00	\$ *****15,615.00	\$ *****97,803.00	\$ *****25,502,195.40	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
NUBIA MUÑOZ DE ALVAREZ	973710	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 28 NO. 28-63 - TELEFONO: 2247827 - TULUA

*Manuel Sarmiento*

52-44-101009166

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

*W. Gonzalez*

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTA D.C. TELEFONO: 2186977

DLF973710A

Credibanco  
03/03/2021

Pago tarjetas de credito Paguestado

CLIENTE:900091547 - TOIPLAST LTDA

COD: 11247327

TERM: 00023501

VISA CR CUOTAS:12

\*\*\*\*5823 REF:10000027995606

REC:306293642 AUT:092157

**COD. de RTA:00 - Aprobada**

COMPRA NETA: \$82.187

IVA: \$15.616

**TOTAL: \$97.803**

VENTA NO PRESENCIAL

\* SUJETO A VERIFICACION DE LA DIAN

PAGARE INCONDICIONALMENTE Y A  
LA ORDEN DEL ACREEDOR, EL  
VALOR TOTAL DE ESTE PAGARE  
JUNTO CON OS INTERESES A LAS  
TASAS MAXIMAS PERMITIDAS POR LA  
LEY

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0**

Entre los suscritos, **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, Patrimonio Autónomo de creación legal que se identifica con el NIT. No. 900.978.341-9, el cual actúa a través de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada por **SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**, identificado con C.C. No. 19.472.461 de Bogotá D.C., en calidad de Vicepresidente de Negocios Fiduciarios de Fiduciaria La Previsora S.A., quien obra debidamente autorizado para la suscripción del presente documento de conformidad con la autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera, quien en adelante se denominará **EL FONDO, FNGRD o CONTRATANTE**, y por la otra, **TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.**, identificada bajo el Nit. **900.091.547-0**, que por documento privado del 18 de agosto de 2015, inscrita el 14 de junio de 2006, bajo el número 33236 del libro IX del registro mercantil del 26 de enero de 2016, se constituyó la sociedad comercial denominada TOPIPLAST LTDA, hoy **TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.**, representada legalmente por **VIVIANA ANDREA CUERO ASTUDILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 52.963.224 de Bogotá D.C., quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021**, que se registró por las siguientes cláusulas:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que mediante el Decreto 1547 de 1984, modificada por el Decreto-Ley 919 de 1989 se creó el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, como cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del FNGRD se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos.
2. Que el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, estaría a cargo de una sociedad Fiduciaria de carácter público y la ordenación del gasto estará a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública No. 25 de marzo 29 de 1985 de la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá se constituyó la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA, hoy S.A., con el fin de ejercer las actividades previstas en el numeral primero de las antedichas consideraciones.
4. Que los objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, son la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros o necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres.
5. Que conforme el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 el FNGRD podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 1 de 58

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0**

6. Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es *“Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)”*.
7. Que por otra parte, la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres,-UNGRD-, es una Unidad Administrativa Especial adscrita al departamento Administrativo de la Presidencia de la República creada por el Decreto 4147 de 2011 la cual tiene como objetivo *“Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres(SNGRD). Así mismo son funciones, el proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD (...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD”*.
8. Que igualmente el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
9. Que mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”* se establece que la gestión del riesgo de desastres *“es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”*
10. Que en consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
11. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo,

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 2 de 58

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0

entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

12. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

“(…)

**2. Principio de protección:** *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*

**8. Principio de precaución:** *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.*

**11. Principio sistémico:** *La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.*

**12. Principio de coordinación:** *La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

**13. Principio de concurrencia:** *La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.*

**14. Principio de subsidiariedad:** *Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo*

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 3 de 58

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0

*un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada (...)*"

13. Que el artículo 5° de la ley 1523 de 2012 dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, *es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.*

14. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

*1.Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.*

*2.Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.*

*3.La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativa.*

15. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

*Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.*

*Objetivos específicos:*

*"(...)*

*d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.*

*e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia. (...)"*

16. Que de acuerdo con lo anterior, se infiere que conforme a lo señalado normativamente la destinación de los recursos de la subcuenta creada en atención del Decreto 522 de 2020 será para para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

17. Que la COVID-19, es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. De acuerdo a las investigaciones realizadas a la fecha por la OMS, se estima que el periodo de incubación del COVID-19 oscilan entre 1 y 14 días, y en general se sitúan en torno a cinco días, y que una persona puede contraer el COVID-19 por contacto con otra que este infectada por el virus, y la enfermedad puede propagarse de persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean la persona, de modo que otras personas pueden contraer COVID-19 si tocan objetos o superficies

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 4 de 58

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0**

18. Que el 31 de diciembre de 2019, La Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (Provincia de Hubei, China) informó sobre el agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicios de síntomas el 8 de diciembre, los casos reportaban antecedentes de exposición común a un mercado de mariscos, pescados y animales vivos en la ciudad de Wuhan.
19. Que el 7 de enero de 2020, las autoridades Chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de familia coronavirus, que fue denominado “nuevo coronavirus”, SARS-COV-2, el cual fue identificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como amenaza cierta e indiscutible a nivel global siendo evidente que se trasmite de persona a persona, pudiendo traspasar fronteras geográficas y donde la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, que puede desencadenar en una neumonía grave incluso llevar a la muerte la declaró, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII)<sup>1</sup>. El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: *i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.*
20. Que, bajo el contexto mundial, el 6 de marzo se confirma el primer caso de COVID-19 en Colombia, por lo cual el Ministerio de Salud y Protección social emite un comunicado oficial informando que se finaliza la fase de preparación para atender la pandemia y se activa la fase de contención.
21. Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.
22. Que ante la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, el 11 de marzo de 2020 la OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) como una Pandemia<sup>2</sup>, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados<sup>3</sup>. Según la OMS, la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.
23. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, indicando que dicha medida podría terminar antes de la fecha mencionada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten podrá ser prorrogada; causas que han persistido por la que dicha medida en la actualidad se ha extendido hasta el 31 de agosto de 2020, de conformidad con la resolución 844 de 2020.

<sup>1</sup> El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) establece que una **Emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII)** es un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada; y en su artículo 2 establece que su finalidad alcance de este Reglamento son la de prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública.

<sup>2</sup> Pandemia: Una epidemia que se ha extendido a varios países o continentes, que generalmente afecta a un gran número de personas. Organización Mundial de la Salud (OMS).

<sup>3</sup> Resolución 380 de 2020. Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID-19. Resolución 385 de 2020. Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus y el Decreto 417 de 2020. Por el cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 5 de 58

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0**

24. Que atendiendo a las recomendaciones de la OMS, y con el fin de afrontar la pandemia del COVID-19, El presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, otorgándole facultades extraordinarias para establecer mediante Decretos medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.
25. Que el Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "*Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional*", la cual expresa:

*"[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"*

26. Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interna del 3 de marzo de 2020 titulada "*Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud*". Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos o equipos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para enfrentar la pandemia.
27. Que, para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
28. Que mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo 438 del 19 de marzo de 2020 se adoptan medidas tributarias generando la Exención transitoria del impuesto sobre las ventas -IVA, en la importación, y en las ventas en el territorio nacional sin derecho a devolución y/o compensación, los siguientes bienes: Nebulizador, Báscula pesa bebés, Monitor de signos vitales, Electrocardiógrafo, Glucómetro, Tensiómetro, Pulsoxímetro, Aspirador de secreciones, Desfibrilador, Incubadora, Lámpara de calor radiante, Lámpara de fototerapia, Bomba de infusión, Equipo de órganos de los sentidos, Bala de Oxígeno, Fonendoscopio, Ventilador, Equipo de rayos X portátil, Concentrador de oxígeno, Monitor de transporte, Fluómetro, Cámara cefálica, Cama hospitalaria, Cama hospitalaria pediátrica.
29. Que adicionalmente se expidieron los Decretos: 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por el COVID-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico; 476 de 2020, que establece mecanismos para facilitar la importación/fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza; 499 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0**

dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID 19; 531 de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público; y 537 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre otros.

30. Que pese a las medidas mencionadas, en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), los cuales son limitados. Esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo.
31. Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.
32. Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.
33. Que en consonancia con el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social es autoridad sanitaria de vigilancia en salud pública, y establece que *"(...) sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de delimitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.
34. Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales asociados con la Gestión del Riesgo, dentro de los que se resaltan: (i) principio de protección; (ii) principio de solidaridad social, (iii) principio del interés público o social; (iv) principio de precaución; (v) principio sistémico; (vi) principio de concurrencia y (vii) principio de subsidiariedad. Los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico.
35. Que la disposición antes citada prevé: "13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 7 de 58

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0**

involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas”.

36. Que los ministerios y las demás entidades nacionales, que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en el marco de la concurrencia en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo, requiere garantizar los recursos necesarios para la atender la emergencia sanitaria generada por el virus del COVID-19.
37. Que conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia COVID-19, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se creó una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las reglas para su administración.
38. Que el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 establece que El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
39. Que el Artículo 6 del Decreto 559 de 2020 establece que El presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general la de ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta.
40. Que mediante radicado del 13 de mayo de 2020 dirigido a el Director General de la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID19 solicitó iniciar trámites para realizar la valoración del riesgo y la evaluación objetiva e independiente de los procesos inmersos en el manejo de los recursos asignados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 que se destinan para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19.
41. Que, para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-COV-2 (COVID-19)
42. Que mediante Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.
43. Que mediante Decreto 593 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0**

44. Que mediante Decreto 689 de 2020 se prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”, hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.
45. Que mediante Decreto 749 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del 10 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.
46. Que mediante Decreto 878 de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 749 de 2020 extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, hasta las doce de la noche del 15 de julio de 2020.
47. Que mediante Decreto 990 de 9 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia a partir del 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
48. Que mediante Decreto 1076 de 28 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
49. Que mediante Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.
50. Que así mismo mediante Decreto 1076 de 2020 se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. De igual forma el día 25 de agosto de 2020 se expidió Decreto 1168 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.
51. Que así mismo mediante Decreto 1550 de 2020 Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"*, prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020 se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 9 de 58

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0**

- 52. Que mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2021.
- 53. Que mediante oficio radicado No. 202121110004021 del 04 de enero de 2021 dirigido a la Gerente de la subcuenta para la Mitigación de emergencia COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social solicita:

“(…)

*“De manera atenta, me permito informar que en el ejercicio de planeación de la estrategia para la vacunación contra el COVID 19, se realizó el cálculo de estimación de necesidades de almacenamiento y transporte a temperaturas hasta -80 °C con el fin de garantizar las custodias de las vacunas durante toda la logística del interior del país, derivado de este ejercicio de estimación se trabajó en la identificación de los riesgos de manipulación de insumos a temperaturas de ultra congelación y los elementos de protección necesarios para el personal que intervienen en el proceso logístico.*

*Por lo anterior me permito solicitar desde su entidad se realice el proceso de contratación para la adquisición y distribución de elementos de protección personal, de acuerdo con la justificación y ficha técnica, de los documentos que se adjunta en la presente comunicación.*

ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL	CANTIDAD
Guantes de Criogenia	44
Guantes para manipulación de hielo seco	94
Caretas de protección	114

(…)”

- 54. Que mediante comunicación interna No. 2021IE00360 del 03 de febrero de 2021 la Gerente de la subcuenta para la Mitigación de emergencia COVID-19, solicita al Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres adelantar el proceso de contratación de elementos de protección personal para ultra congelación.
- 55. Que mediante radicado No. 202121110188551 del 05 de febrero de 2021 dirigido a la Gerente de la subcuenta para la Mitigación de emergencia COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social el cual manifiesta:

*“De manera atenta, me permito dar alcance al radicado 202121110004021, con el que se solicitó realizar el proceso de adquisición y distribución de los elementos de protección personal para ultra congelación en el marco de la vacuna contra el COVID 19 de acuerdo con la justificación y ficha técnica, solicitando el ajuste en cantidades y lugares de entrega , teniendo en cuenta que las últimas negociaciones de adquisición de vacunas, se realizó un ajuste a los cronogramas para su distribución en todo el territorio nacional*

ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	CANTIDAD
Guantes de criogenia	50
Guantes para manipulación de hielo seco	66

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0

La totalidad de los elementos de protección personal lleguen directamente a las instalaciones del Ministerio de Salud y Protección Social”

56. Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó con corte al 18 de febrero de 2021, que hasta el momento en Colombia se registran 32 departamentos, el Distrito Capital de Bogotá y 1.044 municipios afectados así: Casos confirmados: 2.212.525. Muertes: 58.334. Recuperados: 2.105.445. Casos Activos: 42.102
57. Que para la prevención del COVID-19 y de acuerdo al comportamiento epidemiológico del mismo, resulta esencial contar con otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para este objetivo.
58. Que en razón a que las situaciones de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus COVID-19, los cuales son limitados.
59. Que aun cuando se han adoptado las acciones requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas con el fin de atender los casos presentados y prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos del virus del COVID-19 con presencia en el territorio colombiano, esto en el marco de lo señalado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523; el Principio de protección, el cual indica *“los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, a la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daños a los valores enunciados,”* así como lo determinado en el numeral 8 del mismo artículo, el cual establece como principio de precaución lo siguiente: *“cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo”*.
60. Que por lo tanto, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, bajo el imperativo humanitario, el precepto de responsabilidad en materia de gestión del riesgo y el concepto de seguridad territorial- entendido este como la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular y conforme al procedimiento establecido en el manual de contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID19, determina necesario adoptar medidas administrativas, técnicas y logísticas inmediatas tendientes a fortalecer las actuaciones que enmarcan la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0**

- 61. Que así las cosas los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD.
- 62. Que la Presidencia de la República ha liderado, al lado del Ministerio de Salud y Protección Social, han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus COVID – 19.
- 63. Que, para tal propósito, es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.
- 64. Que en el marco de las medidas de alistamiento nacional decretadas por el Gobierno Nacional el 20 de marzo de 2020, concordantes con las definidas por este Ministerio, debe hacerse constante revisión de la aplicación en los territorios, teniendo en cuenta que se requiere evitar la propagación del virus en los que aún no han sido tocados por la Pandemia. Por tanto, la instancia de la contención y mitigación amerita todo el esfuerzo interinstitucional del Estado para ralentizar la transmisión del virus y así lograr el necesario equilibrio entre la realidad epidémica con todo el accionar de la salud pública y la capacidad de respuesta del sistema de salud desde la prestación del servicio.
- 65. Que el paso hacia la mitigación de la epidemia nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos, tecnológicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada. Una situación como la que ahora enfrenta el mundo entero, razón por la cual es deber de las autoridades realizar las acciones que correspondan para cumplir con la labor de protección especial.
- 66. Que como lo establece el Ministerio de Salud mediante Radicado 202121110188551 de fecha del 5 de febrero de 2021.

*“De manera atenta, me permito dar alcance al radicado 202121110004021, con el que se solicitó realizar el proceso de adquisición y distribución de los elementos de protección personal para ultracongelación en el marco de la vacuna contra el COVID 19 de acuerdo con la justificación y ficha técnica, solicitando el ajuste en cantidades y lugares de entrega , teniendo en cuenta que las últimas negociaciones de adquisición de vacunas, se realizó un ajuste a los cronogramas para su distribución en todo el territorio nacional*

ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	CANTIDAD
Guantes de criogenia	50

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro

VIGILADO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0**

Guantes para manipulación de hielo seco	66
Caretas de protección	66

67. Que las personas que padecen el Coronavirus COVID-19 y las personas cuya salud está amenazada por padecimientos ajenos a esta pandemia, requieren atención en salud en condiciones de aislamiento que exigen esfuerzos extraordinarios, con el fin de no agravar su condición médica.
68. Que en el marco de la emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia del coronavirus la Organización Mundial de la Salud –OMS- emitió la recomendación interina del 20 de junio de 2020 titulada “ Equipo biomédico para manejar los casos de COVID-19: herramienta de inventario para preparar los establecimientos y reasignar los equipos, *“En Equipo biomédico para manejar los casos de COVID-19: herramienta de inventario para preparar los establecimientos y reasignar los equipos, se recogen inventarios detallados para la reasignación, adquisición y planificación de los equipos biomédicos destinados al manejo de casos de COVID-19”*
69. Que el artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.
70. Que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por micro gotas.
71. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud - OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el COVID-19 se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte. A la fecha, no existe un medicamento tratamiento o vacuna que permita evitar o contrarrestar el virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves.
72. Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19), desde el pasado 30 de enero se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.
73. Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó con corte al 14 de febrero de 2021, que hasta el momento en Colombia se registran 32 departamentos, el Distrito Capital de Bogotá y 1.044 municipios afectados así: Casos confirmados: 2.0195.039. Muertes: 57.605. Recuperados: 2.083.551. Casos Activos: 47.413.
74. Que para la prevención del COVID-19 y de acuerdo al comportamiento epidemiológico del mismo, resulta esencial contar con otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para este objetivo.
75. Que en razón a que las situaciones de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0**

que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus COVID-19, los cuales son limitados.

76. Que aun cuando se han adoptado las acciones requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas con el fin de atender los casos presentados y prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos del virus del COVID-19 con presencia en el territorio colombiano, esto en el marco de lo señalado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523; el Principio de protección, el cual indica “ *los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, a la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daños a los valores enunciados,*” así como lo determinado en el numeral 8 del mismo artículo, el cual establece como principio de precaución lo siguiente: “*cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo*”
77. Que por lo tanto, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, bajo el imperativo humanitario, el precepto de responsabilidad en materia de gestión del riesgo y el concepto de seguridad territorial- entendido este como la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular y conforme al procedimiento establecido en el manual de contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID19, determina necesario adoptar medidas administrativas, técnicas y logísticas inmediatas tendientes a fortalecer las actuaciones que enmarcan la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres.
78. Que así las cosas, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD.
79. Que la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud y Protección Social, han liderado y ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus COVID – 19.
80. Que, para tal propósito, es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 14 de 58

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0**

81. Que en el marco de las medidas de alistamiento nacional decretadas por el Gobierno Nacional el 20 de marzo de 2020, concordantes con las definidas por este Ministerio, debe hacerse constante revisión de la aplicación en los territorios, teniendo en cuenta que se requiere evitar la propagación del virus en los que aún no han sido tocados por la Pandemia. Por tanto, la instancia de la contención y mitigación amerita todo el esfuerzo interinstitucional del Estado para ralentizar la transmisión del virus y así lograr el necesario equilibrio entre la realidad epidémica con todo el accionar de la salud pública y la capacidad de respuesta del sistema de salud desde la prestación del servicio.
82. Que el paso hacia la mitigación de la epidemia nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada. Una situación como la que ahora enfrenta el mundo entero, razón por la cual es deber de las autoridades realizar las acciones que correspondan para cumplir con la labor de protección especial.
83. Que personas que padecen el Coronavirus COVID-19 y las personas cuya salud está amenazada por padecimientos ajenos a esta pandemia, requieren atención en salud en condiciones de aislamiento que exigen esfuerzos extraordinarios, con el fin de no agravar su condición médica.
84. Que el marco de la emergencia sanitaria, con ocasión de la pandemia del coronavirus, la Organización Mundial de la Salud –OMS- emitió la recomendación interina del 20 de junio de 2020 titulada *“Equipo biomédico para manejar los casos de COVID-19: herramienta de inventario para preparar los establecimientos y reasignar los equipos, “En Equipo biomédico para manejar los casos de COVID-19: herramienta de inventario para preparar los establecimientos y reasignar los equipos, se recogen inventarios detallados para la reasignación, adquisición y planificación de los equipos biomédicos destinados al manejo de casos de COVID-19”*
85. Que el artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.
86. Que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas.
87. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud - OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el COVID-19 se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte. A la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna que permita evitar o contrarrestar el virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves.
88. Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19), desde el pasado 30 de enero se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.
89. Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 15 de 58

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0**

90. Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.
91. Qué ahora bien, la expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por el Coronavirus -COVID-19 y cuyo crecimiento exponencial es imprevisible, sumado a los efectos económicos negativos que se han venido evidenciando, es un hecho que, además de ser una grave calamidad pública, constituye una grave afectación al orden económico y social del país que justificó la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social, toda vez que se trata de situaciones diferentes a las que se refieren los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, razón por la cual, mediante la expedición del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se decretó la Emergencia Económica, Social y Ecológica por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.
92. Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 9 de marzo de 2020, cero muertes y 3 casos confirmados en Colombia.
93. Que al 17 de marzo de 2020, el Ministerio había reportado que en el país se presentaban 75 casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19 y cero fallecidos, cifra que ha venido creciendo a nivel país de la siguiente manera: 102 personas contagiadas al 18 de marzo de 2020, 108 personas contagiadas al 19 de marzo de 2020, 145 personas contagiadas al 20 de marzo, 196 personas contagiadas al 21 de marzo, 235 personas contagiadas al 22 de marzo, 306 personas contagiadas al 23 de marzo de 2020, 378 personas contagiadas al 24 de marzo, 470 personas contagiadas al 25 de marzo, 491 personas contagiadas al 26 de marzo, 539 personas contagiadas al 27 de marzo, 608 personas contagiadas al 28 de marzo, 702 personas contagiadas al 29 de marzo, 798 personas contagiadas al 30 de marzo, 906 personas contagiadas al 31 de marzo, 1.065 personas contagiadas al 1ero de abril, 1.161 personas contagiadas al 2 de abril, 1.267 personas contagiadas al 3 de abril, 1.406 personas contagiadas al 4 de abril, 1.485 personas contagiadas al 5 de abril, 1.579 personas contagiadas al 6 de abril, 1.780 personas contagiadas al 7 de abril, 2.054 personas contagiadas al 8 de abril, 2.223 personas contagiadas al 9 de abril, 2.473 personas contagiadas al 10 de abril, 2.709 personas contagiadas al 11 de abril, 2.776 personas contagiadas al 12 de abril, 2.852 personas contagiadas al 13 de abril, 2.978 personas contagiadas al 14 de abril, 3.103 personas contagiadas al 15 de abril, 3.231 al 16 de abril, 3.436 al 17 de abril, 3.619 al 18 de abril, 3.793 al 19 de abril, 3.975 al 20 de abril, 4.146 al 21 de abril, 4.339 al 22 de abril, 4.533 al 23 de abril, 4.837 al 24 de abril, 5.098 al 25 de abril, 5.335 al 26 de abril, 5.553 al 27 de abril, 5.907 al 28 de abril, 6.168 al 29 de abril, 6.464 al 30 de abril. 6.964 al 1 de mayo, 7.241 al 2 de mayo, 7.664 al 3 de mayo, 7.971 al 4 de mayo, 8.612 al 5 de mayo, 8.959 al 6 de mayo, 9.456 al 7 de mayo, 10.051 al 8 de mayo, 10.495 al 9 de mayo, 11.063 al 10 de mayo, 11.613 al 11 de mayo, 12.271 al 12 de mayo, 12.930 al 13 de mayo, 13.610 al 14 de mayo, 14.216 al 15 de mayo, 14.939 al 16 de mayo, 15.574 al 17 de mayo, 16.295 al 18 de mayo, 16.935 al 19 de mayo, 17.687 al 20 de mayo, 18.330 al 21 de mayo, 19.131 al 22 de mayo, 20.177 al 23 de mayo, 21.175 al 24 de mayo, 21.981 al 25 de mayo, 23.003 al 26 de mayo, 24.104 al 27 de mayo, 25.366 al 28 de mayo, 26.688 al 29 de mayo, 28.236 al 30 de mayo, 29.383 al 31 de mayo, 30.493 al 1 de junio, 31.833 al 2 de junio, 33.354 al 3 de junio, 35.120 al 4 de junio, 36.635 al 5 de junio, 38.027 al 6 de junio, 30.136 al 7 de junio, 40.719 al 8 de junio, 42.078 al 9 de junio, 43.682 al 10 de junio, 45.212 al 11 de junio, 46.858 al 12 de junio, 48.746 al 13 de junio, 50.939 al 14 de junio, 53.063 al 15 de junio, 54.931 al 16 de junio, 57.046 al 17 de junio, 60.217 al 18 de junio, 53.273 al 19 de junio, 65.633 al 20 de junio, 68.652 al 21 de junio, 71.183 al 22 de junio, 73.572 al 23 de junio, 77.113 al 24 de junio, 80.599 al 25 de junio, al 26 de junio 84.442, al 27 de junio 88.591, al 28 de junio 91.769, al 29 de junio 95.043, al 30 de junio 97.846, al 1 de julio 102.009, al 2 de julio 106.110, al 3 de julio 109.505, al 4 de julio 113.389, al 5 de julio 117.110, al 6 de julio 120.281, al 7 de julio 124.494, al 8 de julio 128.638, al 9 de julio 133.973 y 4.714, al 10 de

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 16 de 58

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0**

julio 140.176, al 11 de julio 145.362, al 12 de julio 150.445, al 13 de julio 154.277, al 14 de julio 159.898, al 15 de julio 165.169, al 16 de julio 173.206, al 17 de julio 182.140, al 18 de julio 190.700, al 19 de julio 197.278, al 20 de julio 204.005, al 21 de julio 211.038, al 22 de julio 218.428, al 23 de julio 226.373, al 24 de julio 233.541, al 25 de julio 240.795, al 26 de julio 248.976, al 27 de julio 257.101, al 28 de julio 267.385, al 29 de julio 276.055, al 30 de julio 286.020, al 31 de julio 295.508, al 1 de agosto 306.181, al 2 de agosto, 317.651, al 3 de agosto 327.850, al 4 de agosto 334.979, al 5 de agosto 345.714, al 6 de agosto 357.710, al 7 de agosto 367.196, al 8 de agosto 376.870, al 9 de agosto 387.481, al 10 de agosto 397.623, al 11 de agosto 410.453, al 12 de agosto 422.419, al 13 de agosto 433.805, al 14 de agosto 445.111, al 15 de agosto 456.689, al 16 de agosto 468.332, al 17 de agosto 476.660, al 18 de agosto 489.122, al 19 de agosto 502.178, al 20 de agosto 513.719, al 21 de agosto 522.138, al 22 de agosto 533.103, al 23 de agosto 541.146, al 24 de agosto 561.696, al 25 de agosto 562.128, al 26 de agosto 572.270, al 27 de agosto 582.022, al 28 de agosto 590.520, al 29 de agosto 599.914, al 30 de agosto 607.938, al 31 de agosto 615.168 al 1 de septiembre 624.069, al 2 de septiembre 633.339, al 3 de septiembre 641.574, al 4 de septiembre 650.062, al 5 de septiembre 658.456, al 6 de septiembre 666.521, al 7 de septiembre 671.848, al 8 de septiembre 679.513, al 9 de septiembre 686.851, al 10 de septiembre 694.664, al 11 de septiembre 702.088, al 12 de septiembre 708.964, al 13 de septiembre 716.319, al 14 de septiembre 721.892, al 15 de septiembre 728.590, al 16 de septiembre 736.377, al 17 de septiembre 743.945, al 18 de septiembre 750.471, al 19 de septiembre 758.398, al 20 de septiembre 765.076 al 21 de septiembre 770.435, al 22 de septiembre 777.537, al 23 de septiembre 784.268, al 24 de septiembre 790.823, al 25 de septiembre 798.317, al 26 de septiembre 806.038, al 27 de septiembre 813.056, al 28 de septiembre 818.203, al 29 de septiembre 824.042, al 30 de septiembre 829.679, al 1 de octubre 835.339, al 2 de octubre 841.531, al 3 de octubre 848.147, al 4 de octubre 855.052, al 5 de octubre 862.158, al 6 de octubre 869.808, al 7 de octubre 877.683, al 8 de octubre 886.179, al 9 de octubre 894.300, al 10 de octubre 901.747, al 11 de octubre 911.316, al 12 de octubre 919.083, al 13 de octubre 924.098, al 14 de octubre 930.159, al 15 de octubre 936.982, al 16 de octubre 945.354, al 17 de octubre 952.371, al 18 de octubre 959.572, al 19 de octubre 965.883, al 20 de octubre 974.139, al 21 de octubre 981.700, al 22 de octubre 990.270, al 23 de octubre 998.942, al 24 de octubre 1.007.710, al 25 de octubre 1.015.884, al 26 de octubre 1.025.050, al 27 de octubre 1.033.216, al 28 de octubre 1.041.934, al 29 de octubre 1.053.021, al 30 de octubre 1.063.150, al 31 de octubre 1.074.183, al 1 de noviembre 1.083.320, al 2 de noviembre 1.093.255, al 3 de noviembre 1.099.391, al 4 de noviembre 1.108.083, al 5 de noviembre 1.117.976, al 6 de noviembre 1.117.976, al 7 de noviembre 1.127.730, al 8 de noviembre 1.136.444, al 9 de noviembre 1.143.884, al 10 de noviembre 1.149.060, al 11 de noviembre 1.156.672, al 12 de noviembre 1.165.324, al 13 de noviembre 1.174.010, al 14 de noviembre 1.182.694, al 15 de noviembre 1.191.001, al 16 de noviembre 1.198.743, al 17 de noviembre 1.205.214, al 18 de noviembre 1.211.125, al 19 de noviembre 1.218.001, al 20 de noviembre 1.225.488, al 21 de noviembre 1.233.442, al 22 de noviembre 1.240.491, al 23 de noviembre 1.248.414, al 24 de noviembre 1.254.976, al 25 de noviembre 1.262.492, al 26 de noviembre 1.270.989, al 27 de noviembre 1.280.485, al 28 de noviembre 1.290.508, al 29 de noviembre 1.299.612, al 30 de noviembre 1.308.375, al 1 de diciembre 1.316.806, al 2 de diciembre 1.324.791, al 3 de diciembre 1.334.088, al 4 de diciembre 1.343.322, al 5 de diciembre 1.352.697, al 6 de diciembre 1.362.249, al 7 de diciembre 1.371.103, al 8 de diciembre 1.377.100, al 9 de diciembre 1.384.610, al 10 de diciembre 1.392.133, al 11 de diciembre 1.399.911, al 12 de diciembre 1.408.909, al 13 de diciembre 1.417.702, al 14 de diciembre 1.425.774, al 15 de diciembre 1.434.516, al 16 de diciembre 1.444.646, al 17 de diciembre 1.456.599, al 18 de diciembre 1.468.795, al 19 de diciembre 1.482.072, al 20 de diciembre 1.496.062, al 21 de diciembre 1.507.222, al 22 de diciembre 1.518.066, al 23 de diciembre 1.530.591, al 24 de diciembre 1.544.826, al 25 de diciembre 1.559.767, al 26 de diciembre 1.574.708, al 27 de diciembre 1.584.904, al 28 de diciembre 1.594.498, al 29 de diciembre 1.603.808, al 30 de diciembre 1.614.823, al 31 de diciembre 1.626.462, al 31 de diciembre 1.642.776 y acumulando para el año 2020, 44.723 fallecidos por la pandemia COVID-19.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0

94. Que para el año 2021, el comportamiento acumulado de las personas infectadas con el Coronavirus COVID-19, a corte del 23 de febrero del 2021 se reflejan de la siguiente manera:



95. Que pese a las medidas adoptadas en el País, al 8 de enero de 2021 se confirman 1.755.568 casos COVID-19 en Colombia: Bogotá (507.768), Antioquia (281.518), Valle del Cauca (145.281), Cundinamarca (75.782), Santander (71.666), Barranquilla (59.597), Tolima (48.490), Cartagena (46.312), Norte de Santander (42.954), Atlántico (39.018), Meta (35.608), Nariño (35.139), Cesar (34.584), Risaralda (37.413), Huila (36.889), Caldas (35.005), Boyacá (31.485), Córdoba (30.024), Quindío (25.402), Cauca (20.087), Santa Marta (17.909), Sucre (17.795), Caquetá (15.364), La Guajira (14.511), Casanare (9.394), Bolívar (8.596), Magdalena (7.845), Putumayo (6.219), Chocó (5.034), Arauca (4.720), Amazonas (3.302), Buenaventura (2.648), San Andrés (2.497), Guaviare (2.018), Guainía (1.238), Vichada (1.166), Vaupés (1.142). Y, A la fecha se han presentado 45.431 muertes por esta causa.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0**

96. Que según la Organización Mundial de la Salud –OMS, se ha reportado la siguiente información: (i) en reporte número 57 de fecha 17 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET (Hora Central Europea), señaló que se encuentran confirmados 179.111 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 7.426 fallecidos, (ii) en reporte número 62 de fecha 21 de marzo de 2020 a las 23:59 p.m. CET señaló que se encuentran confirmados 292.142 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 12.783 fallecidos, (iii) en reporte número 63 de fecha 23 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 332.930 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 14.509 fallecidos, (iv) en el reporte número 79 de fecha 8 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET se encuentran confirmados 1.353.361 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 79.235 fallecidos, (v) en el reporte número 80 del 9 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1,436,198 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 85.521 fallecidos, (vi) en el reporte número 81 del 10 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.521.252 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 92.798 fallecidos, (vii) en el reporte número 82 del 11 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.610.909 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 99.690 muertes.
97. Que adicionalmente (viii) en el reporte del 15 de abril de 2020 señaló que se encuentran confirmados 1.921.602 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 123.126 fallecidos; (ix) en el reporte del 20 de abril de 2020 señaló que se encuentran confirmados 2.313.455 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 92 157.955 fallecidos; (x) en el reporte del 25 de abril de 2020 señaló que se encuentran confirmados 2.710.948 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 187.844 fallecidos; (xi) en el reporte del 30 de abril de 2020 señaló que se encuentran confirmados 3.096.626 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 217.896 fallecidos; (xii) en el reporte del 1 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 3.181.634 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 224.302 fallecidos; (xiii) en el reporte del 5 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 3.525.081 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 243.540 fallecidos; (xiv) en el reporte del 10 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 3.925.815 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 274.488 fallecidos; (xv) en el reporte del 15 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 4.347.935 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 297.236 fallecidos; (xvi) en el reporte del 18 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 4.628.903 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 312.009 fallecidos; (xvii) en el reporte de 19 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 4.711.830 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 315.471 fallecidos; (cviii) en el reporte de 20 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 4.789.205 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 318.789 fallecidos; (xx) en el reporte de 21 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 4.893.186 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 323.256 fallecidos; (xxi) en el reporte de 22 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 4.499.430 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 327.738 fallecidos; (xxii) en el reporte de 23 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 5.103.006 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 333.401 fallecidos; (xxiii) en el reporte de 24 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 5.204.508 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 337.687 fallecidos; (xxiv); en el reporte de 25 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 5.304.772 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 342.029 fallecidos; (xxv); en el reporte de 27 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 5.682.389 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 354.944 fallecidos; (xxvi); en el reporte de 28 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 5.593.631 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 353.334 fallecidos(xxvii); en el reporte de 29 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 5.701.337 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 357.688 fallecidos(xxviii); en el reporte de 30 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0**

5.817.385 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 362.705 fallecidos(xxix); en el reporte de 31 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 5.934.936 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 367.166 fallecidos(xxx); en el reporte de 1 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 6.057.853 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 371.166 fallecidos(xxxi); en el reporte de 2 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 6.194.533 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 376.320 fallecidos(xxxii); en el reporte de 3 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 6.287.771 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 379.941 fallecidos(xxxiii); en el reporte de 4 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 6.416.828 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 382.867 fallecidos(xxxiv); en el reporte de 5 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 6.535.354 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 387.155 fallecidos(xxxv); en el reporte de 6 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 6.663.304 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 392.802 fallecidos(xxxvi); en el reporte de 7 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 6.799.713 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 397.388 fallecidos(xxxvii); en el reporte de 8 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 6.931.000 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 400.857 fallecidos(xxxviii); en el reporte de 9 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 7.039.918 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 404.396 fallecidos(xxxix); en el reporte de 10 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 7.145.539 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 408.025 fallecidos(xl); en el reporte de 11 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 7.273.958 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 413.371 fallecidos(xli); en el reporte de 12 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 7.410.510 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 418.294 fallecidos(xlii); en el reporte de 13 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 7.553.182 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 423.349 fallecidos(xliiii); en el reporte de 14 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 7.690.708 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 427.630 fallecidos; (xliv) en el reporte de 15 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 7.823.289 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 431.541 fallecidos; (xlv) en el reporte de 16 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 7.941.791 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 434.796 fallecidos; (xlvi) en el reporte de 17 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 8.061.550 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 440.290 fallecidos; (xlvii) en el reporte de 18 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 8.242.999 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 445.535 fallecidos; (xlviii) en el reporte de 19 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 8.385.440 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 450.686 fallecidos; (xlix) en el reporte de 20 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 8.525.042 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 456.973 fallecidos; (l) en el reporte de 21 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 8.708.008 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 461.715 fallecidos; (li) en el reporte de 22 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 8.860.331 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 465.740 fallecidos; (liii) en el reporte de 23 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 8.993.659 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 469.587 fallecidos; (liv) en el reporte de 24 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 9.129.146 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 473.797 fallecidos; (lv) en el reporte de 25 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 9.296.202 casos del

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0**

nuevo coronavirus COVID-19 y 479.133 fallecidos; (lvi) en el reporte de 26 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 9.473.214 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 484.249 fallecidos; (lvii) en el reporte de 27 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 9.653.048 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 491.128 fallecidos; (lviii) en el reporte de 28 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 9.843.073 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 495.760 fallecidos; (lix) en el reporte de 29 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 10.021.401 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 499.913 fallecidos; (lx) en el reporte de 30 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 10.185.374 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 503.862 fallecidos; (lxi) en el reporte de 1 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 10.357.662 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 508.055 fallecidos; (lxii) en el reporte de 2 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 10.533.779 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 512.842 fallecidos; (lxiii) en el reporte de 3 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 10.710.005 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 517.877 fallecidos; (lxiv) en el reporte de 4 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 10.922.324 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 523.011 fallecidos; (lxv) en el reporte de 5 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 11.125.245 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 528.204 fallecidos; (lxvi) en el reporte de 6 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 11.327.790 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 532.340 fallecidos; (lxvii) en el reporte de 7 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 11.500.302 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 535.759 fallecidos; (lxviii) en el reporte de 8 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 11.669.259 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 539.906 fallecidos; (lxix) en el reporte de 9 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 11.874.226 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 545.481 fallecidos; (lxx) en el reporte de 10 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 12.102.328 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 551.046 fallecidos; (lxxi) en el reporte de 11 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 12.322.395 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 556.335 fallecidos; (lxxii) en el reporte de 12 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 12.552.765 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 561.617 fallecidos; (lxxiii) en el reporte de 13 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 12.768.307 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 566.654 fallecidos; (lxxiv) en el reporte de 14 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 12 964 809 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 570 288 fallecidos; (lxxv) en el reporte de 15 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 13.150.645 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 574.464 fallecidos; (lxxvi) en el reporte de 16 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 13.378.853 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 580.045 fallecidos; (lxxvii) en el reporte de 17 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 13.616.593 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 585.727 fallecidos; (lxxviii) en el reporte de 18 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 13.876.441 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 593.087 fallecidos; (lxxix) en el reporte de 19 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 14.043.176 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 597.583 fallecidos; (lxxx) en el reporte de 20 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 14.348.858 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 603.691 fallecidos; (lxxxii) en el reporte de 21 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 14.562.550 casos del nuevo

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 21 de 58

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0**

coronavirus COVID-19 y 607.781 fallecidos; (lxxxii) en el reporte de 22 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 14.765.256 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 612.054 fallecidos; (lxxxiii) en el reporte de 23 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 15.012.731 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 619.150 fallecidos; (lxxxiv) en el reporte de 24 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 15.296.926 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 628.903 fallecidos; (lxxxv) en el reporte de 25 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 15.581.009 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 635.173 fallecidos; (lxxxvi) en el reporte de 26 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 15.785.641 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 640.016 fallecidos; (lxxxvii) en el reporte de 27 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 16.114.449 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 646.641 fallecidos; (lxxxviii) en el reporte de 28 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 16.341.920 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 650.805 fallecidos; (lxxxix) en el reporte de 29 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 16.558.289 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 656.093 fallecidos; (lxxxix) en el reporte de 30 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 16.812.763 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 662.095 fallecidos; (xc) en el reporte de 31 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 17.106.007 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 668.910 fallecidos.

98. Que a partir de esta fecha la OMS comenzó a emitir informes semanales y/o con periodicidades más amplias donde se evidencia el comportamiento de la siguiente forma:

Fecha Informe	Casos Confirmados	Muertes Confirmadas
Agosto 7 de 2020	18.902.735	709.511
Agosto 14 de 2020	20.439.814	744.385
Agosto 21 de 2020	21.294.845	761.779
Agosto 28 de 2020	24.257.989	827.246
Septiembre 4 de 2020	26.121.999	864.618
Septiembre 9 de 2020	27.486.960	894.983
Septiembre 18 de 2020	30.055.710	943.433
Septiembre 25 de 2020	32.110.656	980.031
Octubre 2 de 2020	34.495.176	1.025.729
Octubre 9 de 2020	36.361.054	1.056.186
Octubre 17 de 2020	39.023.292	1.099.586
Octubre 20 de 2020	40.118.333	1.114.749
Octubre 24 de 2020	41.570.883	1.134.940
Octubre 27 de 2020	43.341.451	1.157.509
Octubre 30 de 2020	44.888.869	1.178.475
Noviembre 6 de 2020	48.534.508	1.231.017
Noviembre 15 de 2020	53.164.803	1.300.576
Noviembre 20 de 2020	57.274.018	1.368.000
Noviembre 30 de 2020	62.195.274	1.453.355
Diciembre 7 de 2020	66.243.918	1.528.984
Diciembre 14 de 2020	70.461.926	1.599.704
Diciembre 21 de 2020	75.704.857	1.690.061
Diciembre 29 de 2020	79.231.893	1.754.574

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOVID19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0**

99. Que en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus COVID-19, los cuales son limitados.
100. Que así mismo, la Organización Internacional del Trabajo en el referido comunicado estima “(...) un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del COVID-19 en el aumento del PIB a escala mundial (...), en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso “más favorable”) y 24,7 millones de personas (caso “más desfavorable”), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia “media”, podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas”.
101. Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo –OIT en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.
102. Que las personas que padecen el Coronavirus COVID-19 y las personas cuya salud está amenazada por padecimientos ajenos a esta pandemia, requieren atención en salud en condiciones de aislamiento que exigen esfuerzos extraordinarios, con el fin de no agravar su condición médica.
103. Que, en el marco de la situación de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia del coronavirus, la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interina del 3 de marzo de 2020 titulada "Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud". Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus COVID-19, la cual a la fecha se encuentra vigente.
104. Que esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para este objetivo.
105. Que la Presidencia de la República ha liderado, al lado del Ministerio de Salud y Protección Social, todo el trabajo intersectorial y se han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus COVID – 19.
106. Que, para tal propósito, es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 23 de 58

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0**

107. Que, para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.
108. Que, en el marco de las medidas de alistamiento nacional decretadas por el Gobierno Nacional desde el 20 de marzo de 2020, concordantes con las definidas por el Ministerio de Salud, debe hacerse constante revisión de la aplicación en los territorios, teniendo en cuenta que se requiere evitar la propagación del virus en los que aún no han sido tocados por la Pandemia. Por tanto, la instancia de la contención y mitigación amerita todo el esfuerzo interinstitucional del Estado para ralentizar la transmisión del virus y así lograr el necesario equilibrio entre la realidad epidémica con todo el accionar de la salud pública y la capacidad de respuesta del sistema de salud desde la prestación del servicio.
109. Que el paso hacia la mitigación de la epidemia nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada. Una situación como la que ahora enfrenta el mundo entero se ensaña y cobra víctimas en la población más vulnerable desde el aspecto económico o físico, razón por la cual es deber de las autoridades realizar las acciones que correspondan para cumplir con la labor de protección especial.
110. Que, a la fecha, ya se han convalidado varios laboratorios mundiales en el tratamiento del COVID 19 con una vacuna que permita evitar o contrarrestar el virus por lo que, para la protección de los más débiles, es deber social del Estado tomar las medidas que sean necesarias para prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19.
111. Que El Instituto Nacional de Salud informa que una epidemia cuenta con 3 fases a las cuales se enfrentará el país:
- Fase preparatoria:** desde el momento en que la OMS expuso el primer caso de coronavirus.
- Fase de contención:** que es cuando llega el virus al país y empiezan a reportarse los diferentes casos de contagio.
- Fase de mitigación:** cuando ya se ha superado el nivel de casos y solamente se debe hospitalizar los casos graves y el resto con medidas de protección en casa
112. Que lo anteriormente descrito impone la necesidad de preparar los recursos técnicos, tecnológicos, humanos y demás que sean necesarios para la atención en salud que permitan hacer frente a la pandemia generada por el COVID-19 en todas sus fases.
113. Que las personas que sean diagnosticadas con COVID-19 deben recibir atención prioritaria e inmediata en aislamiento, debido a que este virus causa una Infección Respiratoria Aguda (IRA), la cual puede ser leve, moderada o severa, produce fiebre, tos, secreciones nasales (mocos) y dolor muscular. Cualquier persona puede infectarse, independientemente de su edad, algunos pacientes presentan dificultad respiratoria aguda que impide a los pulmones proporcionar suficiente oxígeno a los órganos para mantener vivo el cuerpo. Este contagio puede ser mortal, principalmente en personas de edad avanzada y/o que tengan una enfermedad de base o no tengan los cuidados y atención necesarios.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0**

114. Que el vertiginoso escalamiento del brote de Coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no está exenta.
115. Que, pese a las medidas adoptadas en el país, al 23 de febrero de 2021 se confirman 2.233.589 casos COVID-19 en Colombia y, a la fecha se han presentado 59.118 muertes por esta causa.
116. Que de acuerdo con lo definido por el Instituto Nacional de Salud, se ha propuesto el modelo tipo SIR, un modelo, determinístico que divide la población afectada en tres grupos: “S” el grupo de individuos susceptibles o que pueden contagiarse, “I” el grupo de individuos infectados o que son capaces de transmitir la enfermedad, y “R” el grupo de individuos recuperados de la infección (los que adquieren inmunidad), el modelo fue ajustado con parámetros identificados en la literatura científica sobre la transmisión inicial del COVID-19 en el mundo. Se realizó una validación de los modelos con los reportes diarios de la provincia de Hubei, China, a partir de 8 de diciembre de 2019, que corresponde al inicio de síntomas primer caso reportado en China (18); y del crucero Diamond Princess, a partir del 20 de enero de 2020, fecha de partida del mismo desde Yokohama, Japón. Los datos reportados diariamente de número de casos confirmados de COVID-19 se tomaron de la base de datos del CSSE (Centro de Ciencia e Ingeniería de Sistemas) de la Universidad Johns Hopkins.
117. Que se estimaron casos nuevos y acumulados diariamente a partir de los modelos ajustados, con una variación probabilística en los parámetros de duración de la enfermedad, R0 y letalidad de los casos, según la literatura. Se corrieron 10.000 simulaciones de cada modelo para estimar el promedio y el intervalo de confianza del 95% de los resultados.
118. Qué acuerdo con las estimaciones realizadas a partir de la modelación anterior, se han considerado en Colombia la posibilidad de casos totales de 31.598.000. Estos valores como tal están desagregados en casos que pueden ser considerados como sintomáticos en leves, aquellos que requieren hospitalización y unidad de cuidados intensivos.
119. Que a partir de los valores que se han venido simulando, se desarrolla una modelación para poder planificar la cantidad de unidades de atención hospitalaria para la atención de la población, de manera particular, se ha pronosticado bajo las condiciones de estos escenarios que pueden afectarse 443.277 personas, y de acuerdo con lo establecido con el plan de manejo de la enfermedad en unidades de cuidados intensivos se requiere contar en el país con 9.851 camas de unidades de cuidado intensivo durante los próximos 14 meses, en el escenario más favorable de una expansión controlada. En la actualidad el país dispone de 5.349 camas de cuidado intensivo de las cuales, aproximadamente 2.675, estarían dispuestas para la atención de manera exclusiva para la atención de casos de COVID-19.
120. Que, en este sentido, cobra vital importancia la expansión de la capacidad hospitalaria donde los insumos médicos y dispositivos médicos tienen una gran importancia, de manera inmediata y durante los próximos meses, toda vez que, de acuerdo con la proyección efectuada, se prevé la atención de pacientes por COVID-19, durante los próximos 14 meses.
121. Que el marco de la situación de emergencia sanitaria antes descrita, la OMS emitió el documento “Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud”, a través del cual se informó la lista de dispositivos médicos mínimos requeridos para apoyar a los proveedores de atención médica, gerentes de unidades de cuidados intensivos y Ministerios de Salud para

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0**

manejar adecuadamente a los pacientes sospechosos o confirmados COVID-19 en un entorno de atención médica; en este sentido indicó que:

“(…)

*En diciembre de 2019, un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) fue identificado como el agente etiológico de neumonía (COVID-19) en personas expuestas a un mercado de mariscos en Wuhan, China.*

(…)

*La implementación de terapias de apoyo oportunas, eficaces y seguras (oxígeno, antibióticos, hidratación y alivio de la fiebre/dolor) es la piedra angular de la terapia para los pacientes que desarrollan manifestaciones graves de COVID-19.*

(…)

*Los dispositivos médicos enumerados en este documento proporcionan estándares mínimos y descripciones técnicas y especificaciones de dispositivos médicos para el tratamiento de soporte de COVID-19*

(…)

- *Estos dispositivos médicos no son limitados y son adaptables a todos los países de la región, independientemente de sus diferentes sistemas de atención médica y disparidades socioeconómicas.*

**ESTRATEGIA DE VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19 CON VACUNA ULTRACONGELADA. COLOMBIA**

Desarrollar una estrategia de vacunación cuando no se cuenta con información detallada de las características de la vacuna a aplicar (Inmunogenicidad, Eficacia y efectividad, duración de la inmunidad: en función de la edad y de la población objetivo bajo diferentes condiciones en el país, Interacción con otras vacunas, seguridad e intercambiabilidad (diferentes plataformas), eventos adversos esperados, dosis - Necesidad de refuerzos, vía de administración, termoestabilidad), así como otros aspectos como tiempos de recepción, cantidades a recibir, precio, inmunidad de la población que ha padecido a enfermedad, entre otros aspectos, hace aún más compleja esta tarea. Debido a la importancia de avanzar en este aspecto, a continuación, se presenta una primera aproximación donde se hacen muchos supuestos para completar la información faltante.

**ESTIMACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIORIZADA. (VACUNACIÓN ESCALONADA DEPENDIENDO DE LA DISPONIBILIDAD DE LA VACUNA)**

Para la estimación de la población a vacunar por grupo de riesgo y por territorio priorizado, se solicitó a la dirección de epidemiología y demografía el dato desagregado por municipio según los análisis realizados de las bases de datos de Talento Humano en Salud RETHUS, los RIPS y proyecciones de población DANE.

De acuerdo a las poblaciones totales estimadas se realizó la priorización de los territorios que van a utilizar la vacuna ultracongelada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Conectividad eléctrica estable del 100%.
- Producción de hielo seco en el municipio.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0

- Municipios con mayor concentración de la población en el área urbana.

Una vez se adquieran las dosis de vacuna con temperatura de almacenamiento a  $-70^{\circ}\text{C}$  a través del mecanismo bilateral y de acuerdo a lo informado por el proveedor sobre la logística de entrega que se realizaría directamente a los municipios, se elimina la necesidad de ultracongeladores en los centros de acopio departamentales.

#### POBLACIÓN META POR ENTIDAD TERRITORIAL

La población meta por entidad territorial está determinada por cada uno de los escenarios planteados y la vacunación se realizará de manera gradual en las poblaciones priorizadas y conforme a la vacuna recibida, por lo que se deberá evaluar la situación epidemiológica del momento y con base en ello tomar decisiones frente al como iniciar la vacunación en Colombia.

En cualquiera de los escenarios la distribución de la población priorizada a vacunar puede variar dependiendo de la situación epidemiológica de la enfermedad, características de la vacuna, inmunidad de rebaño, disponibilidad de la vacuna y decisión de política pública, entre otras.

#### LOGÍSTICA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN

En Teniendo en cuenta que dentro de las vacunas que se utilizarán en el país, algunas tienen requerimientos de conservación a muy bajas temperatura de  $-20^{\circ}\text{C}$  a  $-70^{\circ}\text{C}$ , se determinó la necesidad de adquirir e instalar equipos de ultracongelación en algunas ciudades del país, con base en un ejercicio de priorización teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Conectividad eléctrica estable del 100%.
- Producción de hielo seco en el municipio.
- Municipios con mayor concentración de la población priorizada en el área urbana.
- 

Para calcular la necesidad de equipos de ultracongelación requeridos para la vacuna adquirida por parte del país al laboratorio Pfizer, se realizó un análisis teniendo en cuenta las entregas trimestrales pactadas en el acuerdo bilateral.

Con base en lo anterior, los municipios que cumplen los criterios de selección mencionados anteriormente son: Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Medellín y Pereira. En estas ciudades se realizará el almacenamiento temporal ultracongelado y de acuerdo con la capacidad instalada se establecerán las frecuencias de entrega desde el laboratorio productor.

Para las entidades territoriales restantes se realizarán entregas semanales de acuerdo con su microplanificación, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la información de los fabricantes, estas vacunas conservan su termoestabilidad en condiciones de refrigeración ( $+2$  a  $+8$ ) hasta por 5 días.

Se han establecido dos maneras de operar la logística para la entrega de las vacunas a los territorios, la primera corresponde a la llegada de vacuna directamente a cada uno de los territorios definidos por el Ministerio y que para las negociaciones actuales corresponde a la vacuna del laboratorio Pfizer y la segunda a las vacunas que se reciben en el nivel nacional en los cuartos fríos de la zona franca de Bogotá.

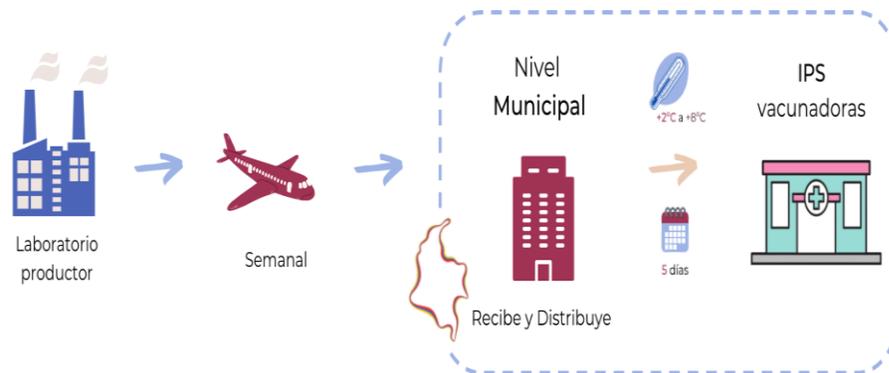
Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0

LLEGADA DE VACUNA DIRECTAMENTE A CADA UNO DE LOS TERRITORIOS DEFINIDOS POR EL MINISTERIO

La negociación con Pfizer incluye la entrega de dosis directamente a los municipios con ultracongeladores para que sean mantenidos en las mismas condiciones y se distribuyan de manera gradual para su aplicación en las IPS del municipio; de igual manera, se entregarán a los municipios priorizados sin ultracongelación para su almacenamiento en condiciones de refrigeración de +2 a + 8°C y la vacuna sea aplicada en los siguientes 5 días después de su recepción.

Ilustración. Logística distribución vacuna



DISTRIBUCIÓN DE VACUNA DESDE EL NIVEL NACIONAL Y REGIONAL

La distribución de vacunas ultracongeladas se realizará bajo el concepto de centros de acopio regionales, garantizando la logística al interior del país, estas se distribuirán desde el nivel nacional hasta los siete (7) puntos de almacenamiento temporal en ultracongeladores, los cuales se constituirán en puntos regionales de distribución y realizarán entregas a departamentos o distritos cercanos según las regiones identificadas, una vez ingresa la vacuna a los almacenes de los niveles departamentales y distritales, su distribución interna se realizará en condiciones de refrigeración, dando cumplimiento a las condiciones del fabricante.

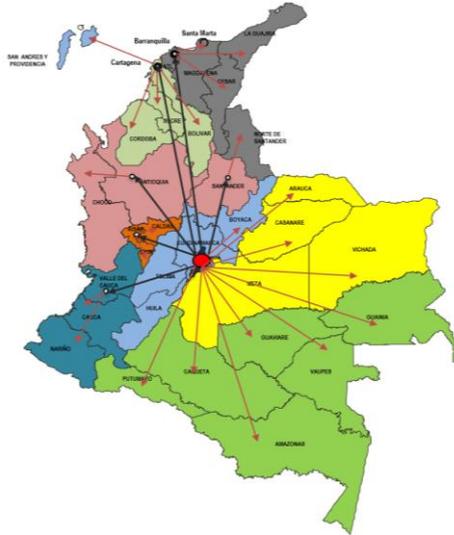
Para el despliegue de la distribución por regiones al interior del país, se debe contar con equipos de transporte ultracongelado a una temperatura de hasta de -80°C y sistema de monitoreo de temperaturas.

Ilustración. Distribución de vacuna desde el nivel nacional y regional

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 28 de 58

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0



Para el desarrollo de la estrategia de vacunación contra la Covid 19 y la entrega de vacunas según las logísticas de distribución planteadas, a cada uno de los puntos priorizados en las diferentes etapas, llegarán embalajes que emplean hielo seco para garantizar las temperaturas de hasta  $-80^{\circ}\text{C}$  en su transporte, de igual manera en los ocho puntos de almacenamiento ultracongelado se emplearán equipos que funcionan hasta  $-80^{\circ}\text{C}$ , es por esto que se hace necesario que el personal encargado de la recepción y entrega de estos insumos cuente con los elementos de protección personal necesarios para proteger su integridad al momento de manipulación.

Los ultracongeladores de almacenamiento de vacuna contra la Covid 19, manejan rangos de ultrabajas temperaturas que generan riesgos a la salud de las personas que los manipulan, según las indicaciones de seguridad el contacto con estas temperaturas pueden generar:

- Efectos en la piel similares a una quemadura.
- Daños en tejidos delicados como los ojos.
- La exposición de la piel o el contacto con superficies heladas pueden causar congelamiento y quemaduras.
- La piel sin protección puede adherirse a los materiales que se congelan y al tratar de retirarla se pueden generar desgarres.

Para el caso de la recepción de las vacunas en transporte ultracongelado, se emplean embalajes que contienen hielo seco a temperaturas de hasta  $-80^{\circ}\text{C}$ , la manipulación de este hielo seco también puede generar riesgos específicos tales como:

- Quemaduras al contacto con la piel
- Daños en tejidos delicados como los ojos por salpicaduras.

Dificultad para respirar o asfixia causada por el gas dióxido de carbono, lo que puede provocar

Buscando minimizar los riesgos laborales que se puedan generar por el manejo en las ultra bajas temperaturas se debe realizar la dotación de elementos de protección personal al personal de salud que estará en contacto con los equipos o con los embalajes de transporte. Para la estimación de necesidades se estableció que por cada

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0**

ultracongelador instalado en el país, es necesario suministrar un par de guates de criogenia para protección de las manos y una careta de seguridad para protección de rostros y para el caso de la manipulación del hielo seco se recomienda el uso de la careta de seguridad para evitar salpicaduras y uso de guantes de poliuretano y nailon, consolidando un total de 116 guantes y 66 caretas.

122. Que la INVITACIÓN está sujeta a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 559 de 2020, a saber:

*“(…) Artículo 4. Régimen contractual. Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias-COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación. (…)”*

123. Que en cumplimiento de la disposición anterior, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, en su calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD-Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19 mediante Resolución 0296 de 4 de mayo de 2020 adoptó el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, siendo el instrumento a través del cual se fijan las directrices y procedimientos bajo las cuales se tramitarán y celebrarán los procesos de contratación para la ejecución de los recursos de la misma.

124. Que el artículo 10 de El Manual indica:

*Para efectos de definir el valor de la contratación y como elemento fundamental de los TCC, se deberá adelantar un análisis del mercado en el cual se puedan identificar las características de bienes, obras y servicios, incluido el análisis de precios del mercado y la identificación de las condiciones de capacidad de los oferentes o proponentes. (…)*

**PARÁGRAFO 1.** *Se podrán utilizar, entre otras, las siguientes técnicas para realizar el análisis del mercado: (...) - Realizar un análisis de mercado, a través de mínimo 3 solicitudes de cotización. (...)*

125. Que es así como para la adquisición de ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL PARA ULTRACONGELACION se optó por la invitación a cotizar y así determinar además del valor del mercado, si es el caso, la cotización más favorable a las necesidades determinadas por la entidad y establecidas en la justificación para contratar.

126. Que teniendo en cuenta que la etapa inicial busca entre otras cosas determinar el valor del mercado, el paso No. 6. INVITACIÓN A COTIZAR descrito en el artículo 13.1- de El Manual mencionado, la cotización presentada no es equiparable a una oferta o propuesta de negocio jurídico, por lo cual La UNGRD no está obligada a aceptar ninguna cotización, ni a adjudicar ningún contrato u cotización, y goza de la facultad descrita en el artículo 15 del Manual que indica:

*“(…) ARTICULO 15-SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Los procesos de selección adelantados en virtud del presente Manual de Contratación, no constituyen en ningún caso oferta o propuesta de negocio jurídico por parte del FNGRD — Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19-; razón por la cual y debidamente justificado, el Ordenador del Gasto tendrá siempre la facultad de seleccionar a no algunas(s) de las ofertas o propuestas incluso podrá suspender o cancelar en cualquier momento el proceso de*

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 30 de 58

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0**

selección, por lo que la participación de un oferente o proponente no le otorgara derecho alguno al agotamiento y finiquito del procedimiento iniciado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Ordenador del Gasto podrá suspender el proceso de selección en cualquiera de sus etapas, cuando aparezcan circunstancias técnicas, económicas, de fuerza mayor, orden de autoridad o razones de utilidad o conveniencia que puedan justificar esta decisión.

Así mismo, si existen razones que lo justifiquen, el proceso de selección podrá ser cancelado. Esta decisión será informada a los oferentes en debida forma por el Ordenador del Gasto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19 (...)."

127. Que, mediante comunicación del 8 de febrero de 2021, el ordenador del gasto designó el comité estructurador de los aspectos jurídicos, financieros y técnicos del proceso de cotización.

COMISIÓN JURÍDICA	JORGE LUIS BASTIDAS CRESPO Abogado Suubcuenta-Covid19
COMISIÓN FINANCIERA	IVAN FERNANDO FAJARDO Coordinador Grupo de Apoyo Financiero y Contable
COMISIÓN TÉCNICA	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL JUAN DAVID RODRÍGUEZ G Contratista Subcuenta Covid-19

128. Que, mediante comunicación del 12 de febrero de 2021, el ordenador del gasto designó el Comité Evaluador de los aspectos jurídicos, financieros y técnicos del proceso de cotización.

COMISIÓN JURÍDICA	JORGE LUIS BASTIDAS CRESPO Abogado Suubcuenta-Covid19
COMISIÓN FINANCIERA	IVAN FERNANDO FAJARDO Coordinador Grupo de Apoyo Financiero y Contable
COMISIÓN TÉCNICA	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

129. Que de esta manera teniendo en cuenta la necesidad de contar con elementos de protección personal para ultra congelación para almacenar vacunas contra el COVID -19, a través del correo [contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov](mailto:contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov) la UNGRD remitió invitación a cotizar así:

Invitación: El 8 de febrero de 2021 se remitió invitación a cotizar a cuarenta y tres (43) proveedores que a dicha fecha se registraron por medio de la plataforma de gestiones de solicitudes de proveedores por medio del link <https://www.gestioncv19.com/?v=proveedor.formulario> e igualmente se encuentran en un sondeo que se realizó por medio de internet y otros por medio de un listado por el MSPS que se relacionan a continuación:

No.	Nombre empresa	Correo
1	ANDINA DE TECNOLOGIAS SAS	biomedicas@anditecnica.com
2	ARPA MEDICAL SAS	andresarango@arpamedical.com.co

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0

No.	Nombre empresa	Correo
3	AVANTIKA COLOMBIA SAS	bogota.estado1@avantika.com.co
4	COMPANIA DE REPRESENTACIONES MEDICAS CTP MEDICA S.A.	cperdomo@ctpmedica.com
5	CRIOTECH S.A.	cperdomo@criotechsa.com
6	EQUIPOS Y LABORATORIO DE COLOMBIA S.A.S.	info@equiposylaboratorio.com
7	EQUIPSLAB & SERVICES SAS	equipslab.servicesas@gmail.com
8	HEALTHUMANA SAS	licitaciones@healthumana.com
9	HEMOCOLOMBIA S.A.S	cmorales@co.labdai.com
10	HOSPITECNICA SAS	gerencia@hospitecnica.com.co
11	IMPORTACIONES Y SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S	ventas@imposoluciones.com
12	INTERHOSPITALARIA SAS	gerencia@ihltda.com
13	KAIKA S.A.S	a.mesa@kaika.com.co laboratorio@kaika.com.co
14	LAB BRANDS SAS	monica.romero@labbrands.com
15	OSTEOEQUIPOS SAS	osteoequipossas@gmail.com
16	SUMINISTROS DE LABORATORIO KASALAB S.A.S	carlospaz@kasalab.com
17	TWITY S.A.	legal@twity.com
18	VADEL S.A.S.	sp.asistente.ventas@vadel.com
19	ESTEFAN TEMPERATURA DE PRECISION	ventas@estefan.com.co
20	DIES DISEÑO ELECTRÓNICO ESPECIALES	ventas@dies.com.co
21	KASALABAB EQUIPOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIOS	<a href="mailto:info@kasalab.com">info@kasalab.com</a>
22	EQUIPOS Y LABORATORIOS DE COLOMBIA	info@equiposylaboratorio.com
23	DAGER EQUIPOS	<a href="mailto:ventas@dajerequijos.com">ventas@dajerequijos.com</a>
24	QUIMICOMPANY	<a href="mailto:info@quimicompany.com.co">info@quimicompany.com.co</a>
25	WESTON	weston@weston.com.co
26	BLAMIS DOTACION Y LABORATORIO	ventas@blamis.com.co
27	CMC LAB	comercial@cmlab.com.co
28	INTERHOSPITALARIA SAS	<a href="mailto:info@ihltda.com">info@ihltda.com</a>
29	SCALPEL	contacto@scalpel.com.co

Listado evento de compra registrado en la página <https://www.gestioncv19.com/?v=proveedor.formulario>

1	TWITY S.A.	legal@twity.com
2	HEALTHUMANA SAS	licitaciones@healthumana.com
3	SUMINISTROS DE LABORATORIO KASALAB S.A.S	carlospaz@kasalab.com
4	MULTIREPUESTOS BOSA INTERNACIONAL S.A.S.	gerencia@mrbi.com.co

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 32 de 58

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0

5	OSTEOEQUIPOS SAS	osteoequipossas@gmail.com
6	CONTINENTAL DE SUMINISTROS LTDA	continentaldesuministros@gmail.com
7	Comercializadora Biosecurity Clean SAS	biosecurityclean@gmail.com
8	Asociacion para el Desarrollo y la Democracia	banquez8120@gmail.com
9	EQUIPSLAB & SERVICES SAS	equipslab.servicesas@gmail.com
10	EQUIPAR TM LTDA	equpartm2021@gmail.com
11	TOPI GRUPO	gerencia@topi.com.co
12	MEDCORE SAS	comercial@medcoresas.co
13	INVERSIONES BISVAR IPS S.A.S.	ricardojaspe@hotmail.com
14	ESE CENTRO DE SALUD USIACURI JOSE MARIA FERREZ FARAHA	hospitalusiacuri@gmail.com

130. Que para esta invitación se otorgó como plazo máximo para la presentación de la cotización el día 12 de febrero de 2021 hasta las 4:00 pm.
131. Que, con ocasión de las observaciones recibidas, se dio respuesta oportuna a las observaciones el día 11 de febrero del 2021.
132. Que dentro de los plazos establecidos por la Entidad se recibieron cotizaciones, de los cotizantes que se relacionan a continuación:

RELACION DE COTIZACIONES RECIBIDAS GUANTES DE CRIOGENIA

PROPONENTE	CANTIDADES OFERTADAS	VALOR	TIEMPO DE ENTREGA
TOPI GRUPO EMPRESARIAL	50	\$ 652.581	8 DIAS HABILIS – 24 UNIDADES ENTREGA INMEDIATA
IMPORTACIONES Y SOLUCIONES	50	\$ \$1.802.791	Entre 15 y 45 días sujeto a tiempos de importación (permitir entregar parciales)
MEDCORE	50	\$2.086.000	10 días hábiles después de suscribir contrato
VADEL	50	\$2.090.000	15 días hábiles después de suscribir contrato
ARPA MEDICAL SAS	NO MANIFIESTA CANTIDAD	\$ 2.662.625	5 DIAS HABILIS DESPUES DE ORDEN DE COMPRA (SOLICITA PAGO ANTICIPADO)

RELACION DE COTIZACIONES RECIBIDAS GUANTES DE MANIPULACION HIELO SECO

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0

PROPONENTE	CANTIDADES OFERTADAS	VALOR	TIEMPO DE ENTREGA
TOPI GRUPO EMPRESARIAL	66 REFERENCIA 1 NACIONAL	\$ 25.283	66 UNIDADES ENTREGA INMEDIATA 20 UNIDADES ENTREGA INMEDIATA
	66 REFERENCIA 2 IMPORTADO	\$ 130.375.00	
IMPORTACIONES Y SOLUCIONES	66	\$ 1.068.977	Entre 15 y 45 días sujeto a tiempos de importación (permitir entregar parciales)
MEDCORE	66	\$1.666.000	10 días hábiles después de suscribir contrato
VADEL	66	\$1.987.300	15 días hábiles después de suscribir contrato
ARP MEDICAL SAS	No cotiza	No cotiza	No cotiza

RELACIÓN DE COTIZACIONES RECIBIDAS CARETAS DE PROTECCION

PROPONENTE	CANTIDADES OFERTADAS	VALOR	TIEMPO DE ENTREGA
TOPI GRUPO EMPRESARIAL	66	\$ 202.462	8 DIAS HABILIS – 24 UNIDADES ENTREGA INMEDIATA
IMPORTACIONES Y SOLUCIONES	66	\$561.502	Entre 15 y 45 días sujeto a tiempos de importación (permitir entregar parciales)
MEDCORE	66	\$40.600	10 días hábiles después de suscribir contrato
VADEL	66	\$809.200	15 DIAS SI EL CONTRATRO SE FIMA ANTES DEL 12 DE FEBRERO DE 2021 DE NOS ER ASI EL TOEMPO DE ENTREGA SERIA 31 DIAS
ARPA MEDICAL SAS	NO MANIFIESTA CANTIDAD	\$ 777.466	5 DIAS HABILIS DESPUES DE ORDEN DE COMPRA (SOLICITA PAGO ANTICIPADO)

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0

133. Que, mediante comunicación del 12 de febrero de 2021, el ordenador del gasto designó el comité evaluador de los aspectos jurídicos, financieros y técnicos del presente proceso de cotización.

134. Que, de esta manera, una vez cumplidos los términos para recepción de la totalidad de las cotizaciones, el 12 de febrero de 2021 las mismas fueron remitidas a los diferentes comités para su verificación con el fin de proceder a su evaluación técnica, jurídica y financiera.

135. Que el resultado de las evaluaciones preliminares fue el siguiente:

N°	EMPRESA	TÉCNICA	JURÍDICA	FINANCIERA
1	TOPI GRUPO EMPRESARIAL	CUMPLE	Subsanación	Subsanación
2	ARPA MEDICAL SAS	Subsanación	Subsanación	Subsanación
3	MEDCORE	Subsanación	Cumple	Subsanación
4	VADEL S.A.S	Cumple	Cumple	Subsanación
5	IMPORTACIONES Y SOLUCIONES DE INGENIERÍA S.A.S	Subsanación	Cumple	Cumple

136. Que por lo anterior el comité evaluador concluyó que, revisados los documentos allegados a la invitación por parte de los cotizantes, deben subsanar requisitos técnicos, jurídicos y financieros.

137. Que el día 16 de febrero de 2021 se remitió solicitud de aclaración y/o subsanación a los cotizantes participantes.

138. Que una vez verificado la documentación aportada por los cotizantes en el periodo de traslado el comité evaluador procedió a verificar los aspectos jurídicos, financieros y técnicos arrojando resultado el siguiente resultado:

139. Resultado de las evaluaciones finales fueron las siguientes:

RELACIÓN DE COTIZACIONES RECIBIDAS GUANTES DE CRIOGENIA

PROPONENTE	CANTIDADES OFERTADAS	VALOR	TIEMPO DE ENTREGA	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TÉCNICA
TOPI GRUPO EMPRESARIAL	50	\$ 652.581	8 DIAS HABLES – 24 UNIDADES ENTREGA INMEDIATA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0

IMPORTACIONES Y SOLUCIONES	50	\$ 1.802.791	Entre 15 y 45 días sujeto a tiempos de importación (permitir entregar parciales)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
MEDCORE	50	\$2.086.000	10 días hábiles después de suscribir contrato	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
VADEL	50	\$2.090.000	15 días hábiles después de suscribir contrato	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
ARPA MEDICAL SAS	NO MANIFIESTA CANTIDAD	\$ 2.662.625	5 DIAS HABILES DESPUES DE ORDEN DE COMPRA (SOLICITA PAGO ANTICIPADO)	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

RELACIÓN DE COTIZACIONES RECIBIDAS GUANTES DE MANIPULACION HIELO SECO

PROPONENTE	CANTIDADES OFERTADAS	VALOR	TIEMPO DE ENTREGA	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TÉCNICA
TOPI GRUPO EMPRESARIAL	66 REFERENCIA 1 NACIONAL	\$ 25.283	66 UNIDADES ENTREGA INMEDIATA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	66 REFERENCIA 2 IMPORTADO	\$ 130.375.00	20 UNIDADES ENTREGA INMEDIATA	66 REFERENCIA 1 NACIONAL	66 REFERENCIA 1 NACIONAL	66 REFERENCIA 1 NACIONAL
IMPORTACIONES Y SOLUCIONES	66	\$ 1.068.977	Entre 15 y 45 días sujeto a tiempos de importación (permitir entregar parciales)	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0

MEDCORE	66	\$1.666.000	10 días hábiles después de suscribir contrato	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
VADEL	66	\$1.987.300	15 días hábiles después de suscribir contrato	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
ARP MEDICAL SAS	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA

**140. RELACIÓN DE COTIZACIONES RECIBIDAS CARETAS DE PROTECCION**

PROPONENTE	CANTIDADES OFERTADAS	VALOR	TIEMPO DE ENTREGA	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TÉCNICA
TOPI GRUPO EMPRESARIAL	66	\$ 202.462	8 DIAS HABILDES – 24 UNIDADES ENTREGA INMEDIATA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
IMPORTACIONES Y SOLUCIONES	66	\$561.502	Entre 15 y 45 días sujeto a tiempos de importación (permitir entregar parciales)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
MEDCORE	66	\$40.600	10 días hábiles después de suscribir contrato	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0

VADEL	66	\$809.200	15 DIAS SI EL CONTRATO SE FIMA ANTES DEL 12 DE FEBRERO DE 2021 DE NOSER ASI EL TOEMPO DE ENTREGA SERIA 31 DIAS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
ARPA MEDICAL SAS	NO MANIFIESTA CANTIDAD	777.466	5 DIAS HABILES DESPUES DE ORDEN DE COMPRA (SOLICITA PAGO ANTICIPADO)	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

141. Que el día 19 de febrero del 2021 se le solicitó al cotizante **TOPI GRUPO EMPRESARIAL** que si es posible reconsidere su cotización en referencia a los valores ofrecidos, a lo que este cotizante responde por medio de correo de fecha 19 de febrero del 2021.

*“Buenas tardes por este medio ratificó las entregas disponibles de los elementos cotizados a ustedes:*

**GUANTES DE CRIOGENIA:** 24 pares para entrega inmediata, saldo 8 días calendario. sujeto a la firma del contrato  
**CARETAS DE PROTECCIÓN:** 24 pares para entrega inmediata, saldo 8 días calendario. sujeto a la firma del contrato

**GUANTES PARA MANIPULACIÓN DE HIELO SECO:** 66 pares entrega inmediata a la firma del contrato.”

**GUANTES DE CRIOGENIA VALOR \$ 642.222 (PARES)**

**CARETAS DE PROTECCIÓN VALOR \$190.725 (UNIDAD)**

**GUANTES PARA MANIPULACIÓN DE HIELO SECO VALOR \$ 25.283 (PARES)**

142. Que por lo anterior el Comité Evaluador concluyó lo siguiente:

*Para los GUANTES DE CRIOGENIA cumplen con los aspectos jurídicos financieros y técnicos solo 2 cotizantes (TOPI GRUPO EMPRESARIAL e IMPORTACIONES Y SOLUCIONES DE INGENIERIA) como se demuestra en el cuadro final de evaluaciones.*

*Ahora bien, como se evidencia en el ofrecimiento de IMPORTACIONES Y SOLUCIONES DE INGENIERIA este no cumple con el requisito de inmediatez plasmado en la invitación a cotizar, al ofrecer la entrega de guantes de criogenia (Entre 15 y 45 días sujeto a tiempos de importación...), por lo que no será tenido en cuenta para invitar a contratar.*

*En consecuencia, solo será tomada en cuenta la cotización ofrecida por TOPI GRUPO EMPRESARIAL para la invitación contratar ya que cumplen con el criterio de inmediatez al ofrecer la entrega de guantes de criogenia*

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0

(24 pares para entrega inmediata, saldo 8 días calendario. sujeto a la firma del contrato), cumpliendo así con el criterio de selección plasmado en la justificación a cotizar.

COTIZACIONES HABILITADAS PARA GUANTES DE CRIOGENIA

PROPONENTE	CANTIDADES OFERTADAS	VALOR	TIEMPO DE ENTREGA	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TÉCNICA
TOPI GRUPO EMPRESARIAL	50	\$ 642.222	8 DIAS CALENDARIOS – 24 UNIDADES ENTREGA INMEDIATA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
IMPORTACIONES Y SOLUCIONES	50	\$ 1.802.791	Entre 15 y 45 días sujeto a tiempos de importación (permitir entregar parciales)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

143. Que para los GUANTES DE MANIPULACIÓN DE HIELO SECO cumple con los aspectos jurídicos financieros y técnicos solo 1 cotizante (TOPI GRUPO EMPRESARIAL) como se demuestra en el cuadro final de evaluaciones.

144. Que, en consecuencia, solo será tenida en cuenta la cotización ofrecida por **TOPI GRUPO EMPRESARIAL**, ya que adicional cumplen con el criterio de inmediatez al ofrecer la entrega de guantes para manipulación de hielo seco (66 pares para entrega inmediata, sujeto a la firma del contrato) cumpliendo con el criterio de selección plasmado en la justificación a cotizar.

COTIZACION HABILITADA PARA GUANTES DE MANIPULACION DE HIELO SECO

PROPONENTE	CANTIDADES OFERTADAS	VALOR	TIEMPO DE ENTREGA	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TÉCNICA
TOPI GRUPO EMPRESARIAL	66 REFERENCIA 1 NACIONAL	\$ 25.283	66 UNIDADES ENTREGA INMEDIATA A LA FIRMA DEL CONTRATO	CUMPLE 66 REFERENCIA 1 NACIONAL	CUMPLE 66 REFERENCIA 1 NACIONAL	CUMPLE 66 REFERENCIA 1 NACIONAL

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0

145. Que para las CARETAS DE PROTECCIÓN cumplen con los aspectos jurídicos financieros y técnicos solo 2 cotizantes (TOPI GRUPO EMPRESARIAL e IMPORTACIONES Y SOLUCIONES DE INGENIERIA) como se demuestra en el cuadro final de evaluaciones.
146. Que ahora bien como se evidencia en el ofrecimiento de IMPORTACIONES Y SOLUCIONES DE INGENIERIA, este no cumple con el requisito de inmediatez plasmado en la invitación a cotizar, al ofrecer la entrega de caretas de protección (*Entre 15 y 45 días sujeto a tiempos de importación...*), por lo que no será tenido en cuenta para invitar a contratar.
147. Que, en consecuencia, solo será tenida en cuenta la cotización ofrecida por **TOPI GRUPO EMPRESARIAL**, ya que adicional cumplen con el criterio de inmediatez al ofrecer la entrega de caretas de protección (*24 para entrega inmediata, sujeto a la firma del contrato*) cumpliendo con el criterio de selección plasmado en la justificación a cotizar.

RELACIÓN DE COTIZACIONES RECIBIDAS CARETAS DE PROTECCION

PROPONENTE	CANTIDADES OFERTADAS	VALOR	TIEMPO DE ENTREGA	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TÉCNICA
TOPI GRUPO EMPRESARIAL	66	\$ 190.725	8 DIAS HABILES – 24 UNIDADES ENTREGA INMEDIATA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
IMPORTACIONES Y SOLUCIONES	66	\$561.502	Entre 15 y 45 días sujeto a tiempos de importación (permitir entregar parciales)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

148. Que, en virtud de lo expresado, los valores y cantidades unitarias ofertadas por el cotizante TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. en referencia a guantes de criogenia, guantes de manipulación de hielo seco y caretas de protección es la siguiente:

GUANTES DE CRIOGENIA

PROPONENTE	CANTIDADES OFERTADAS	VALOR	TIEMPO DE ENTREGA	VALOR TOTAL
TOPI GRUPO EMPRESARIAL	50 (PARES)	\$ 642.222	8 DIAS CALENDARIOS – 24 UNIDADES ENTREGA INMEDIATA	\$32.111.100

GUANTES DE MANIPULACION DE HIELO SECO

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0

PROPONENTE	CANTIDADES OFERTADAS	VALOR	TIEMPO DE ENTREGA	VALOR TOTAL
TOPI GRUPO EMPRESARIAL	66 (PARES) REFERENCIA 1 NACIONAL	\$ 25.283	66 UNIDADES ENTREGA INMEDIATA A LA FIRMA DEL CONTRATO	\$1.668.678

#### CARETAS DE PROTECCION

PROPONENTE	CANTIDADES OFERTADAS	VALOR	TIEMPO DE ENTREGA	VALOR TOTAL
TOPI GRUPO EMPRESARIAL	66 (UNIDADES)	\$ 190.725	8 DIAS HABILES – 24 UNIDADES ENTREGA INMEDIATA	\$ 12.587.850

149. Que el proceso de selección el Comité Evaluador tuvo en cuenta los criterios de selección, establecidos en el documento de justificación a saber:

1. Cumplimiento de los requisitos plasmados en el presente documento.
2. Teniendo en cuenta la necesidad que se pretende satisfacer, se seleccionara con base en el siguiente orden, **(1) disponibilidad de equipos para entrega inmediata** y posterior a ellos se revisará (2) que el valor cotizado esté dentro de los parámetros del sector y que representen mejor relación de costo-beneficio para la UNGRD/FNGRD.

El comité evaluador, desarrolló el análisis integral de los aspectos, financieros, jurídicos y técnicos, de donde se concluyó lo siguiente:

*Se recomienda elegir las propuestas que entreguen los bienes a adquirir, en el menor tiempo posible, de acuerdo con la disponibilidad ofrecida por cada uno de los cotizantes que cumplieron con el aspecto, financiero, jurídicos y técnicos.*

150. Que conforme con lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3 del Artículo 10 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia – COVID19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres– FNGRD, y el requisito de inmediatez establecido en el documento de justificación para contratar, y en la descripción de la necesidad establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto la invitación a contratar al cotizante, TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S, por cumplir con los requisitos, financieros, jurídicos y técnicos necesarios para satisfacer la necesidad de adquisición de elementos de protección personal, así:

#### GUANTES DE CRIOGENIA

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0

PROPONENTE	CANTIDADES OFERTADAS	VALOR	TIEMPO DE ENTREGA	VALOR TOTAL
TOPI GRUPO EMPRESARIAL	50 (PARES)	\$ 642.222	8 DIAS CALENDARIOS – 24 UNIDADES ENTREGA INMEDIATA	\$32.111.100

#### GUANTES DE MANIPULACION DE HIELO SECO

PROPONENTE	CANTIDADES OFERTADAS	VALOR	TIEMPO DE ENTREGA	VALOR TOTAL
TOPI GRUPO EMPRESARIAL	66 (PARES) REFERENCIA 1 NACIONAL	\$ 25.283	66 UNIDADES ENTREGA INMEDIATA A LA FIRMA DEL CONTRATO	\$1.668.678

#### CARETAS DE PROTECCIÓN

PROPONENTE	CANTIDADES OFERTADAS	VALOR	TIEMPO DE ENTREGA	VALOR TOTAL
TOPI GRUPO EMPRESARIAL	66 (UNIDADES)	\$ 190.725	8 DIAS HABILES – 24 UNIDADES ENTREGA INMEDIATA	\$12.587.850

151. Que el valor total de la invitación a contratar de **TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S** correspondiente a los (50 pares de guantes de criogenia, 50 pares de guantes para manipulación de hielo seco y 66 unidades de caretas de protección) es por el valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$46.367.628) M/CTE.**
152. Que de acuerdo con lo anterior se remitió por parte del doctor Eduardo José González- Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD el 22 de febrero de 2021, invitación a contratar a **TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S** para la adquisición de (50 pares de guantes de criogenia, 50 pares de guantes para manipulación de hielo seco y 66 unidades de caretas de protección) correspondientes a los que este cotizante manifestó contar con disponibilidad de entrega inmediata.
153. Que el veinticuatro (24) de febrero de 2021, la representante legal de **TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S** remitió aceptación a la invitación a contratar remitida por el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0**

- 154. Que, para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **21-0671** del día 22 de febrero de 2021, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPEUSTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID 9677018; **Apropiación:** 12682020; **Fuente de la Apropiación:** MHCP COVID-19/FIC 2736.
- 155. Que de acuerdo a los establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones”.
- 156. Que mediante oficio de instrucción No. SUBCOVID19-CR-270-2021 - 2021EE02025, de fecha 24 de febrero de 2021, radicado en Fiduprevisora S.A., el día 26 de febrero de la misma anualidad, suscrito por el Dr. Eduardo José González Angulo en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD-Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, solicitó a FIDUPREVISORA S.A., la elaboración del presente contrato.

Con base en lo anterior, el presente contrato se registrá por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. - OBJETO:** ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA ULTRACONGELACIÓN EN EL MARCO DE LA VACUNA CONTRA EL COVID-19.

**PARÁGRAFO PRIMERO. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

FICHA PARA ADQUISICIÓN DE GUANTES CRIOGÉNICOS	
Tipo:	Guantes criogénicos
Tamaño:	Largos hasta el codo
Talla:	Medio
Rango de temperatura:	Hasta -100°C
Materiales:	Interior en algodón y microfibra poliolefina Exterior en poliamida tejida con revestimiento impermeable
Características:	Impermeable y que permita la fácil manipulación de medicamentos

**Cantidad: 50 PARES DE GUANTES**

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

VIGILADO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0

FICHA PARA ADQUISICIÓN DE GUANTES PARA MANIPULACIÓN DE HIELO SECO	
Tipo:	Guantes de Nailon/Poliuretano
Tamaño:	A la muñeca
Talla:	Medio
Materiales:	pieza de tejido de nylon con ajuste en la muñeca por inserción de elastano, palma y los uñeros recubiertos de poliuretano.
Características:	Ajustable, que permita la fácil manipulación de medicamentos y respirabilidad al usuario

Cantidad: 66 PARES DE GUANTES

FICHA PARA ADQUISICIÓN DE CARETAS	
Nombre:	Caretas de protector facial
Descripción:	Careta facial con engranaje de la cabeza acolchada tiene una banda de trinquete en la parte posterior y un sistema de pasador y bloqueo en la parte superior para un ajuste
Uso:	criogenia
Rango de temperatura:	Hasta -100°C
Materiales:	Policarbonato y ABS
Características:	Resistente a altos impactos, liviano, claridad óptica

Cantidad: 66 UNIDADES

Y de igual forma se requirieren las siguientes

**CARACTERÍSTICAS Y SERVICIOS ADICIONALES REQUERIDOS:**

- a) Fichas y especificaciones técnicas. El cotizante deberá aportar los documentos necesarios en los que se logre evidenciar el cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones técnicas para los equipos a adquirir. Los documentos aceptados para realizar esta verificación serán solamente: Manuales de usuario, manuales de servicio, brochure, ficha técnica y catálogos. Todos de propiedad intelectual del fabricante, lo anterior quiere decir que los documentos diseñados por el cotizante en relación al equipo no serán tenidos en cuenta.
- b) Los elementos deben ser nuevos.
- c) Certificado vigente representación de la marca de mínimo con una vigencia no mayor a 3 meses.
- d) Presentar carta informando la garantía de los productos y mantenimiento de los mismos
- e) Garantizar la mejor oportunidad posible (preferiblemente para el mes de febrero de 2021) para la entrega de los elementos (**Plazo de ejecución quince (15) días calendario**).
- f) Certificados de conformidad de fabricación de los elementos generados por el fabricante.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0

- g) El cotizante debe ofrecer como mínimo treinta (30) días calendario de garantía por todos los elementos ofertados, tiempo contado a partir de la aprobación del acta de recibo a satisfacción aprobada por el supervisor.
- h) Los elementos de protección personal deben ser entregados en las instalaciones del ministerio de salud y protección social”.

## SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

I. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** En desarrollo del objeto, el **CONTRATISTA**, adquirirá con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones:

1. Elaborar, diligenciar y entregar al supervisor del contrato carpeta de las fichas técnicas por cada uno de los bienes objeto del contrato que contenga como mínimo:
  - a) Declaración de importación si aplica
  - b) Manual de uso
  - c) Carta informando la garantía de los productos y mantenimiento de los mismos
  - d) Guía de limpieza y desinfección.
2. EL CONTRATISTA debe cumplir con la totalidad de las condiciones, calidades, cantidades y especificaciones contenidas en los estudios previos, los documentos e información técnica suministrada y la propuesta presentada. Por tanto, debe garantizar que cada elemento suministrado cumpla en todos los requisitos exigidos en la normatividad vigente, y con las características técnicas señaladas en las especificaciones descritas en la ficha técnica de la justificación.
3. EL CONTRATISTA debe ejecutar el objeto del contrato en el plazo establecido. Por tanto, deberá suministrar cada uno de los elementos ofertados de conformidad con el cronograma de entregas establecidas por el Ministerio, aceptadas por el contratista, haciendo entrega a satisfacción a cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, dentro de los plazos pactados para cada entrega, de acuerdo con el cronograma presentado en la oferta. El contratista asumirá por su cuenta las entregas del producto a cada entidad receptora de conformidad con la asignación aprobada por el Ministerio. Los costos relacionados con fletes, seguros de carga y demás gastos relacionados con el transporte del bien hasta las instalaciones y puesta en funcionamiento en cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, serán asumidos por cuenta y riesgo del contratista.
4. EL CONTRATISTA debe entregar, elementos nuevos (sin uso), que estén disponibles en stock.
5. EL CONTRATISTA debe ofrecer como mínimo treinta (30) días calendario de garantía por todos los elementos ofertados, tiempo contado a partir de la aprobación del acta de recibo a satisfacción aprobada por el supervisor.
  - a. En caso que la falla del equipo tenga un tiempo de parada superior a TRES (3) días durante el periodo en que se encuentra vigente la garantía, el contratista deberá entregar un equipo de iguales características técnicas en reemplazo, en un periodo no superior a CINCO (5) días hábiles en la entidad receptora en la que se reportó la falla de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, sin costo para la entidad ni para el MSPS.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 45 de 58

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0**

- b. En caso tal que el equipo o alguno de los elementos que lo componen presente un daño, que, de acuerdo con lo indicado y certificado por el fabricante, sea por defectos de fabricación, el Contratista deberá garantizar el reemplazo del equipo completo o del componente específico sin costo para la entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, o para el MSPS.
  - c. Estos equipos deben cumplir los requisitos que en la materia sanitaria está prevista en el Decreto 4725 de 2005 para dispositivos médicos, y los productos objeto de la compra están dentro de esa categoría, considerados equipos biomédicos, en especial por ser tecnología controlada y ser considerados como de alto riesgo por el grado de vulnerabilidad asociado, así como los riesgos derivados del diseño, fabricación, instalación, manejo y su destino previsto.
6. EL CONTRATISTA debe cumplir con las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de comercialización correspondiente.
  7. EL CONTRATISTA debe presentar al supervisor del contrato, acta que relacione las entregas de los elementos con recibo a satisfacción de cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS a través de la persona encargada del almacén o activos fijos.
  8. El CONTRATISTA deberá presentar al Supervisor, los informes que sean requeridos.
  9. El CONTRATISTA deberá presentar al Supervisor, informe final dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del contrato en el que se describa de manera detallada el cumplimiento de las obligaciones ejecutadas en la ejecución del mismo con los soportes correspondientes.
  10. EL CONTRATISTA deberá mantener informado al Supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad.
  11. EL CONTRATISTA debe garantizar el cumplimiento de las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.
- II. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto, el **CONTRATISTA** adquirirá con el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, quién actúa a través de **FIDUPREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones generales:
1. Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
  2. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los documentos previos, la propuesta presentada y los demás aspectos técnicos pertinentes para la ejecución idónea.
  3. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los documentos de justificación y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por la UNGRD y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.
  4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.
  5. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
  6. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del mismo.
  7. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones.
  8. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
  9. Atender los lineamientos dados por la UNGRD en materia de procesos y procedimientos de la Entidad.
  10. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por la UNGRD relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 46 de 58

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0**

11. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
12. Constituir la garantía a favor de la UNGRD-FNGRD-FIDUPREVISORA por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad.
13. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de estándares de diseño y de identidad corporativa que rigen a la UNGRD, cuando a ello hubiere lugar.
14. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por la UNGRD.
15. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega la UNGRD - de los mismos, acorde a lo establecido en los productos e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.
16. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte de la UNGRD, cuando a ello hubiere lugar.
17. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
18. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
19. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al ministerio y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
20. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
21. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
22. EL CONTRATISTA declara que cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.
23. Concurrir a la terminación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en el contrato.
24. Asumir la garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor Artículo 7 de la Ley 1480 de 2011, por el término (de ley o determinado por el productor y/o Proveedor, según aplique), cuando a ello hubiere lugar.
25. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, documentos de justificación, y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 47 de 58

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0

**TERCERA. - OBLIGACIONES DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** En virtud del presente contrato el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD.
2. Aprobar oportunamente la Garantía Única
3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
4. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** En Virtud del presente contrato LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD se obliga a:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Aprobar el cronograma de entrega y plan de mantenimiento preventivo presentado por EL CONTRATISTA, cuando a ello hubiere lugar.
3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del contratista, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate.
5. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL CONTRATISTA.
6. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a LA UNGRD sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
8. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
9. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
10. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
11. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del CONTRATISTA frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 48 de 58

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0

12. Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada en físico por parte del CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados.
13. Verificar el cumplimiento debido de las obligaciones postcontractuales, cuando hubiere lugar.
14. Terminar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar.
15. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.

**QUINTA. - DURACIÓN:** El plazo de ejecución del contrato a suscribir, será por el término de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**PLAZO DE ENTREGA SEGÚN OFRECIMIENTO DEL COTIZANTE**

De acuerdo al ofrecimiento realizado por el cotizante en Anexo N° 2 de los elementos de protección personal para Ultra congelación serán entregados de acuerdo a la disponibilidad ofrecida por el cotizante una vez se suscriba el acta de inicio.

**PARÁGRAFO:** El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requerirá la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

**SEXTA. -VALOR:** El valor del contrato es por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$46.367.628) M/CTE M/CTE** incluidos todos los costos, gastos y demás contribuciones a que haya lugar, discriminado de la siguiente manera:

**GUANTES DE CRIOGENIA**

PROPONENTE	CANTIDADES OFERTADAS	VALOR	TIEMPO DE ENTREGA	VALOR TOTAL
TOPI GRUPO EMPRESARIAL	50 (PARES)	\$ 642.222	8 DIAS CALENDARIOS – 24 UNIDADES ENTREGA INMEDIATA	\$32.111.100

**GUANTES DE MANIPULACION DE HIELO SECO**

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOVID19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0

PROPONENTE	CANTIDADES OFERTADAS	VALOR	TIEMPO DE ENTREGA	VALOR TOTAL
TOPI GRUPO EMPRESARIAL	66 (PARES) REFERENCIA 1 NACIONAL	\$ 25.283	66 UNIDADES ENTREGA INMEDIATA  A LA FIRMA DEL CONTRATO	\$1.668.678

#### CARETAS DE PROTECCIÓN

PROPONENTE	CANTIDADES OFERTADAS	VALOR	TIEMPO DE ENTREGA	VALOR TOTAL
TOPI GRUPO EMPRESARIAL	66 (UNIDADES)	\$ 190.725	8 DIAS HABLES – 24 UNIDADES ENTREGA INMEDIATA	\$12.587.850

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$46.367.628
--------------------------	--------------

**SÉPTIMA - FORMA DE PAGO:** El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, y la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, efectuará un solo pago por el 100% del valor del contrato contra entrega, previo recibido a satisfacción expedido por el supervisor o interventor del contrato.

Dichas sumas se pagarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura por parte del contratista acompañada de la certificación expedida por el revisor fiscal si da lugar o en su defecto por el representante legal sobre la acreditación del sobre del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, así como todas las remisiones generadas con ocasión de las entregas de los pedidos, previa expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor o supervisores del contrato que designe el ordenador del gasto del FNGRD y Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0**

Dentro del término señalado para efectuar el pago, la UNGRD-FNGRD podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura, que presente para el pago el Contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanudará dicho plazo.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, previos los descuentos de Ley.

La presentación de los documentos para pago deberá hacerse siempre en la sede de la UNGRD y allí una vez revisado ya probados los informes, se tramitará la cuenta al Área Financiera de la UNGRD, del FNGRD y Subcuenta Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, según corresponda.

La presentación de los documentos para pago deberá hacerse siempre en la sede de la UNGRD y allí una vez revisado ya probados los informes, se tramitará la cuenta al Área Financiera de la UNGRD, del FNGRD y Subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19, según corresponda.

**Nota 1.** La cuenta de cobro se presentará en la UNGRD, a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A., – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres NIT 900.978.341 – 9 y allí una vez revisados y aprobados los informes se remitirá la cuenta al área financiera de la Fiduprevisora S.A. EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

**Nota 2.** Los Giros se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista. Así mismo a la factura se adjuntará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal según sea el caso y todos los demás documentos requeridos por el Fondo en el momento de presentación de las cuentas, los cuales serán solicitados por la supervisión. Estos valores los pagará La FIDUPREVISORA S.A. previa instrucción del ordenador del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**OCTAVA. - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El contratista deberá canelar los gastos, costos y demás contribuciones a que haya lugar.

**NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA:** Los elementos de protección personal del contrato se entregarán en las instalaciones de la bodega del Ministerio de Salud y Protección Social, ubicadas en Intertrading Zona Franca - Carrera 106 No.15A-25 Casillero 102 Bodega 7 y 8 Manzana 17 Lote 84 Zona, Bogotá, Cundinamarca.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0**

**DÉCIMA. - AFECTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **21-0671** del día 22 de febrero de 2021, con la siguiente afectación del presupuesto: Gastos de: 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; Origen de los Recursos: PRESUPEUSTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; Aplicación del Gasto: 1C-FNGRD COVID 9677018; Apropiación: 12682020; Fuente de la Apropiación: MHCP COVID-19/FIC 2736.

**DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS:** El Contratista deberá constituir una póliza a favor del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Fiduciaria la Previsora S.A., y La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR	TIEMPO
Cumplimiento	25 % del valor del Contrato	Ejecución y 6 meses más, y en todo caso hasta la terminación del contrato
Calidad de los bienes suministrados	25% del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Término del contrato y tres (3) años más

**A los anteriores plazos de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar diez (10) días más, con el fin de garantizar que los términos de las garantías cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de **ENTIDADES ESTATALES**, y expedida por una aseguradora reconocida en el mercado con oficina en la ciudad de Bogotá D.C. y; autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que deberá contener los requisitos señalados en la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice el acta de terminación del contrato. No obstante, y teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá estar compuesto por estas Entidades: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La aseguradora deberá expedir la póliza con el NIT del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (900.978.341-9).

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0**

**PARÁGRAFO CUARTO:** El CONTRATISTA deberá entregar con la póliza debidamente constituida y firmada, el correspondiente recibo de pago de la prima de seguros expedido por la compañía aseguradora. No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO QUINTO:** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. Esta garantía deberá presentarse a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de Acta de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

**DÉCIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN:** La supervisión de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al **CONTRATISTA** o ninguna de las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

**DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:**

- A. **MULTAS:** La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El contratista y el FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por el FONDO del saldo a favor el contratista si los hubiere, previa comunicación escrita al contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que el FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.
- B. **PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga a pagar al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El contratista autoriza con la firma del contrato al FNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

**DÉCIMA CUARTA- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL:** En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0**

la aplicación de la CLAUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a EL CONTRATANTE para hacerla efectiva la referida clausula penal, así:

1. EL SUPERVISOR designado para este fin, presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.
3. EL CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría o del supervisor, según sea el caso, el documento de descargos de EL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la supervisión, encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula penal, procederán a:
  - a. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
  - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor, será sometido a estudio del CONTRATANTE.
7. La decisión tomada por EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora.
8. EL CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a nueva consideración del CONTRATANTE. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez surtido el trámite enunciado en el párrafo anterior, EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A través de la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de clausula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0**

trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato.

**DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

**DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere la constitución y la ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el contratista, éste cederá el presente contrato previa autorización escrita de UNGRD/FNGRD, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste cederá el presente contrato previa autorización escrita de **LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

**DÉCIMA SÉPTIMA - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra en desarrollo del Fideicomiso del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, mencionado en el encabezamiento.

**DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa y expresa de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, la cual puede negarla mediante acto debidamente motivado.

**DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD DEL FONDO:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, se notificará al contratista, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, Fiduprevisora y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 55 de 58

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0**

**VIGÉSIMA—AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:** El contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, no asumen responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, la información que se requiera.

**VIGÉSIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** El CONTRATO podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

**VIGÉSIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato, antes del plazo señalado en la cláusula quinta y sin lugar a indemnización alguna, además de las causales legales, por:

1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato.
2. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada.
3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte el contratista.
4. Por mutuo acuerdo de las partes.
5. Las demás causales establecidas en la ley.

**VIGÉSIMA TERCERA. - TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** Los riesgos inherentes a este contrato de suministro, tienen su origen en el incumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas contractualmente por parte del CONTRATISTA, circunstancia que traslada el riesgo en un 100% al CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA CUARTA - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:** De acuerdo a los establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación; así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD y se adoptan otras disposiciones.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 56 de 58

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0

**VIGÉSIMA QUINTA. – EXCLUSIÓN LABORAL:** Entre el FONDO y el contratista, y respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. El personal de EL CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el FONDO.

Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo de EL CONTRATISTA quien obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

**PARÁGRAFO PRIMERO. - SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. - APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

**VIGÉSIMA SEXTA. - ACTA DE TERMINACIÓN:** Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss. el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA - COMUNICACIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- A) EL CONTRATISTA: km 18 vía Bogotá Mosquera Parque Agroindustrial de la Sabana local 3 Correo Electrónico: [gerencia@topi.com.co](mailto:gerencia@topi.com.co)
- B) UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Calle 26 No. 92 – 32 Edificio Gold 4, Piso 2 de Bogotá D.C. Bogotá D.C
- C) FIDUPREVISORA S.A. Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.

**VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C.

**VIGÉSIMA NOVENA. - SARLAFT:** EL CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-397-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TOPI GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.091.547-0**

implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia)

En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad, su verificación o cruce en listas restrictivas.

**PARÁGRAFO:** En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o CONTRATISTA, según corresponda.

**TRIGÉSIMA. - DOCUMENTOS ANEXOS:** Hacen parte integral del presente documento: • Oficio de instrucción. • Justificación de la Contratación. • Certificación Afectación Presupuestal. • Invitación a Cotizar, Oferta Técnica y económica Invitación a contratar • Aceptación de la Invitación a Contratar y los demás documentos de representación del contratista.

**TRIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para iniciar su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia, se firma el presente documento a los 02 de marzo de 2021

**EL FONDO**



**SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO**  
Vicepresidente de Negocios Fiduciarios  
**FIDUPREVISORA S.A.**  
Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo  
**FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

**EL CONTRATISTA**



**VIVIANA ANDREA CUERO ASTUDILLO**  
Representante Legal  
**TOPI GRUPO EMPRESARIAL SAS**

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 58 de 58